

Competencia minera

Los mecanismos competitivos de
adjudicación de áreas mineras en América
Latina y el Caribe

Marta Gutiérrez F.
Carlos G. Sucre

Sector de Infraestructura
y Energía

División de Energía

DOCUMENTO PARA
DISCUSIÓN N°
IDB-DP-00964

Competencia minera

Los mecanismos competitivos de adjudicación de áreas mineras en América Latina y el Caribe

Marta Gutiérrez F.
Carlos G. Sucre

Septiembre 2022

<http://www.iadb.org>

Copyright © 2022 Banco Interamericano de Desarrollo. Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas (CC-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no-comercial otorgando el reconocimiento respectivo al BID. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras del BID que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con las reglas de la CNUDMI (UNCITRAL). El uso del nombre del BID para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logotipo del BID, no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional.

Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Las opiniones expresadas en esta publicación son de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.



Competencia minera

Los mecanismos competitivos de
adjudicación de áreas mineras en
América Latina y el Caribe

Marta Gutiérrez F.
Carlos G. Sucre



BID

Banco Interamericano
de Desarrollo

Sobre los autores

Marta Gutiérrez F. es abogada especializada en minería e hidrocarburos, consultora del BID basada en Washington D.C.

Carlos G. Sucre es especialista del sector extractivo del Departamento de Infraestructura y Energía del BID.

Para comunicarse con los autores, favor escribir a csucre@iadb.org

Los autores agradecen los valiosos comentarios y revisiones hechas por Lenin Balza, Nicolás Gómez Parra, Mario Huapaya y Fernando Guerrero. Cualquier error contenido en el documento es responsabilidad de los autores

Tabla de contenidos

Introducción	4
01 Brasil	7
Institución a cargo	7
Marco legal y regulatorio	7
Mecanismo Competitivo de Adjudicación	9
Características destacables	12
02 Colombia	14
Institución a cargo	14
Marco legal y regulatorio	14
Mecanismo Competitivo de Adjudicación	15
Características destacables	19
03 Ecuador	20
Institución a cargo	21
Marco legal y regulatorio	21
Mecanismo Competitivo de Adjudicación	21
Características destacables	25

04 México	26
Institución a cargo	27
Marco legal y regulatorio	27
Mecanismo Competitivo de Adjudicación	29
Características destacables	31
05 Perú	33
Institución a cargo	34
Marco legal y regulatorio	34
Mecanismo Competitivo de Adjudicación	35
Características destacables	35
06 El caso de Chile	36
07 Resumen	38
08 Conclusiones	44
Bibliografía	48

Introducción

Esta nota hace una revisión sistemática de los mecanismos competitivos de adjudicación (abreviados en este trabajo como MCA) de áreas geográficas con potencial minero a ser exploradas y/o explotadas que usan países de América Latina y el Caribe (ALC) donde la industria minera tiene una alta importancia en su economía y desarrollo.

La competencia en la asignación de áreas mineras es una práctica relativamente nueva para la industria tanto en ALC como en otras latitudes. Tradicionalmente, la práctica de la industria minera ha sido asignar estas áreas mediante el principio de **primero en el tiempo, primero en el derecho** – es decir: el primer interesado en solicitar una concesión o título minero de exploración y/o explotación a la autoridad competente es a quien se le otorga, si cumple con los

requisitos mínimos exigidos por las normas vigentes y aplicables.

Esta práctica es la norma común en la enorme mayoría de los países mineros a nivel mundial y en ALC. Asignar áreas de esta manera tiene ventajas: es sencilla de aplicar, es conocida por empresas mineras y reguladores, el riesgo exploratorio es mínimo para los Estados y no implica costos mayores para los interesados. Sin embargo, también presenta una deficiencia significativa: el primer solicitante no es necesariamente el más adecuado o idóneo para el desarrollo de los recursos mineros del subsuelo, que es comúnmente propiedad del Estado correspondiente.

En parte para atender esta debilidad, y en el contexto de la gobernanza minera, algunos países en ALC han desarrollado esque-

mas para asignar los derechos de exploración y/o explotación basados en competencia entre varios actores interesados y criterios de capacidad¹ de éstos para desarrollar un depósito minero, sin privilegiar necesariamente a aquel que realice la solicitud del derecho con mayor prontitud. Esta práctica es común en el sector de petróleo y gas, en el que los Estados regularmente celebran rondas competitivas de licenciamiento para ofrecer áreas con recursos de hidrocarburos potenciales o confirmados. Utilizando criterios primordialmente técnicos y económicos de selección previamente establecidos y públicos, los gobiernos seleccionan a la empresa que haya hecho la mejor oferta de todos los solicitantes para el área sujeto de la ronda.

En sus sistemas competitivos de asignación, el sector minero sigue en alguna medida lo hecho en el sector de hidrocarburos en donde primero se realiza una precalificación de interesados, bajo un previo cumplimiento de requisitos de capacidad e idoneidad, seguida de la escogencia de la mejor oferta presentada. Sin embargo, diverge

¹De naturaleza técnica, financiera, legal, entre otros.

en aspectos como el grado de detalle de la información geológica existente y puesta a disposición de los participantes, así como la complejidad misma de los depósitos minerales vis-à-vis los de hidrocarburos.

Adicionalmente, este modo de asignación competitiva está aún en desarrollo, especialmente en ALC. En la región, México es quien tiene el sistema más desarrollado de asignación de áreas bajo esquemas de competencia, mientras que Colombia empezó recientemente a hacer uso de estas modalidades. Este desarrollo será de toda importancia en ALC en los próximos años, a fin de afrontar varios de los retos sectoriales identificados por el BID en su Documento de Marco Sectorial para las Industrias Extractivas.²

Esta investigación repasó todos los esquemas de asignación de áreas mineras en vigor en América Latina y el Caribe y encontró que en Brasil, Colombia,

Ecuador, México y Perú se utilizan actualmente modalidades competitivas en coexistencia con la tradicional primero en el tiempo, primero en el derecho.³ Esta nota hace entonces una revisión y evaluación comparativa, detallada y esquemática de los modos de asignación competitiva que se usan en estos países.

Para cada uno de los países en mención describimos la institución a cargo de asignar áreas y el marco legal y regulatorio vigente para ese propósito. Luego nos ocupamos del mecanismo competitivo de adjudicación que existe en cada país y cerramos destacando algunas características relevantes del MCA en vigor.

Encontramos que aún parece temprano para decir si la competencia en la asignación de áreas para exploración y/o explotación minera reemplazará al modo tradicional. En cambio, pareciera que la decisión de gobernan-

za minera emergente en los países de ALC es la de la coexistencia de ambos modos, en atención a la dotación y conocimiento de los depósitos minerales de su territorio, así como a las capacidades institucionales, financieras y técnicas particulares de cada uno de ellos para identificarlos, explorarlos y aprovecharlos.

²Ver BID (2021) y en particular el desafío 1 (diseñar un marco institucional y de gobernanza que promueva un desarrollo económico, ambiental y socialmente sostenible basado en principios de eficiencia económica y productividad en las industrias extractivas) y el desafío 5 (fortalecer la transparencia e integridad y prevenir la corrupción en la gestión de las industrias extractivas).

³Como antecedente en países del Caribe, encontramos que sólo en República Dominicana y de manera excepcional al régimen tradicional, se adjudicaron en pública subasta los derechos de explotación minera de la Reserva Fiscal Montenegro, cuya declaratoria hizo el ejecutivo nacional mediante el Decreto 722-04 de 2004, en aplicación del artículo 17 de la Ley Minera de 1971. Desde entonces no se han realizado subastas públicas similares.



01 Brasil

Institución a cargo

La Agencia Nacional de Minería (en adelante [Agência Nacional de Mineração](#) – su nombre oficial en portugués, para distinguirla en este documento de su homóloga en Colombia), es una institución de la administración pública federal, vinculada al Ministerio de Minas y Energía y creada por mandato de la Ley 13.575 de 2017. Es el ente regulador y de inspección del sector minero en Brasil y entre sus funciones está realizar el otorgamiento de títulos mineros de su competencia⁴ mediante un mecanismo competitivo de adjudicación.

Marco legal y regulatorio

Los **Procedimientos de Oferta Pública y Subasta Electrónica de Áreas en Disponibilidad (POPSE)** son el mecanismo competitivo de adjudicación del derecho prioritario a solicitar títulos mineros en Brasil. Éstos aplican únicamente a áreas mineras declaradas en disponibilidad⁵, que son aquellas que ya habían sido otorgadas a terceros pero que regresaron a la cartera de áreas de la Agência Nacional de Mineração por diversas razones, como, por ejemplo, caducidad del título, abandono del yacimiento o la mina, revocatoria o renuncia de derechos mineros entre otras causas de extinción del derecho minero.

Los **POPSE** – que discutimos en más detalle en la siguiente sección – están

regulados por los siguientes instrumentos normativos:

- Ley 13.575 de diciembre de 2017
- Decreto Presidencial 9.406 de 2018
- Resolución 24 de 2020 de la Agência Nacional de Mineração

La **Ley 13.575 de diciembre de 2017** en su artículo 2 sección VII, establece que la Agência Nacional de Mineração será la competente para fijar los requisitos y criterios que regirán los **POPSE**. Esta ley reformó parcialmente el Código de Minería de Brasil (Decreto Ley 227 de 1967). Por su parte el Decreto Presidencial 9.406 de 2018 se refiere a los POPSE en los artículos 45 y 46. En ellos, establece que las áreas declaradas en disponibilidad se ofrecerán a los interesados por parte de la Agência Nacional de Mineração, quien mediante resolución y en observancia del Código de Minería, sus reformas y criterios objetivos, realizará el proceso de selección de los adjudicatarios del derecho prioritario a solicitar títulos mineros sobre dichas áreas. Adicionalmente, estos artículos se refieren a las dos etapas sucesivas de los POPSE:

- **Oferta Pública Previa:** Cuyo objetivo es recibir manifestaciones de interés por parte de los interesados respecto de las áreas mineras en disponibilidad ofrecidas por la Agência Nacional de Mineração. Dicha manifestación se hace de manera electrónica y no es pública a fin de guardar confidencialidad del número e identidad de los interesados; y
- **Subasta Electrónica:** Sólo procede para las áreas mineras que hayan recibido más de una manifestación de interés

⁴Ley 13.575 de 2017, artículos 2 y 3.

⁵Decreto nº 9.406 de 2018, artículo 45.

en la etapa de Oferta Pública Previa; en esta sólo participarán quienes hayan presentado dichas manifestaciones. El valor de las propuestas presentadas y la identidad de los participantes se hacen públicas al finalizar esta etapa en el Sistema de Oferta Pública y Subastas Electrónicas (SOPLE, por sus siglas en portugués).

Las dos etapas en mención tienen lugar en rondas periódicas convocadas y realizadas por la Agência Nacional de Mineração de manera enteramente electrónica en el SOPLE.

A su turno, la **Resolución 24 de 2020 de la Agência Nacional de Mineração** dispone la creación del SOPLE e introduce un cambio sustancial referido al criterio de adjudicación, a saber: se declarará ganador al interesado que haya presentado la propuesta de mayor valor económico.

Esto es en contraste del criterio de mejor proyecto técnico presentado, que era el criterio imperante en el modelo anterior de adjudicación de áreas mineras declaradas en disponibilidad y que estuvo vigente hasta el año 2018⁶.

Mecanismo Competitivo de Adjudicación

Como establecen las normas vigentes descritas arriba, los **POPSE** son competencia de la Agência Nacional de Mineração como ente regulador en Brasil y aplican únicamente a áreas mineras declaradas en disponibilidad. Se realizan electrónicamente con rondas periódicas de oferta de dichas áreas y el criterio de selección del ganador es económico: gana la propuesta que haya ofrecido la más alta suma de dinero en la fase de Subasta Electrónica.

A los ganadores de los **POPSE** se les adjudica un derecho prioritario a solicitar un título minero y no el título minero per se. En efecto, éstos solo obtienen el derecho a ser considerados por la Agência Nacional de Mineração como los primeros opcionados a hacerse al título minero correspondiente, siempre y cuando, dentro del plazo establecido por dicha Agencia, presenten la solicitud formal del título minero en cumplimiento de lo establecido por el Código de Minería de Brasil (Decreto Ley 227 de 1967 y sus reformas⁷) y paguen la totalidad de la suma ofrecida en su propuesta en

⁶“El modelo anterior, en el que se seleccionaba al interesado en función del mejor proyecto técnico presentado, presentaba varios inconvenientes. La falta de objetividad en la valoración de los proyectos y la inviabilidad de la comparación cualitativa entre los proyectos técnicos presentados hizo que la definición del proyecto ganador fuera una tarea muy compleja. Aparte de eso, hicieron que el procedimiento fuera impredecible y sujeto a cuestionamiento administrativo y judicial, además de abrir campo para dirigir resultados y otros fraudes. El modelo de mejor propuesta técnica también permitió otorgar áreas de gran atractivo sin compensación económica alguna por parte del participante ganador, abdicando la recaudación de importantes ingresos públicos. Otras debilidades incluyeron el alto costo financiero que soporta la Autoridad Concedente, la necesidad de presentar y analizar diversos documentos técnicos, la existencia de trabas burocráticas y demoras en completar el proceso. Además, cada zona se ofrecía de forma individual, lo que motivó el establecimiento de numerosos procedimientos de disponibilidad.” Agência Nacional de Mineração (2022a).

⁷Decreto Ley No. 227, de 28 de febrero de 1967

los términos establecidos en el Edicto de convocatoria de la ronda correspondiente.

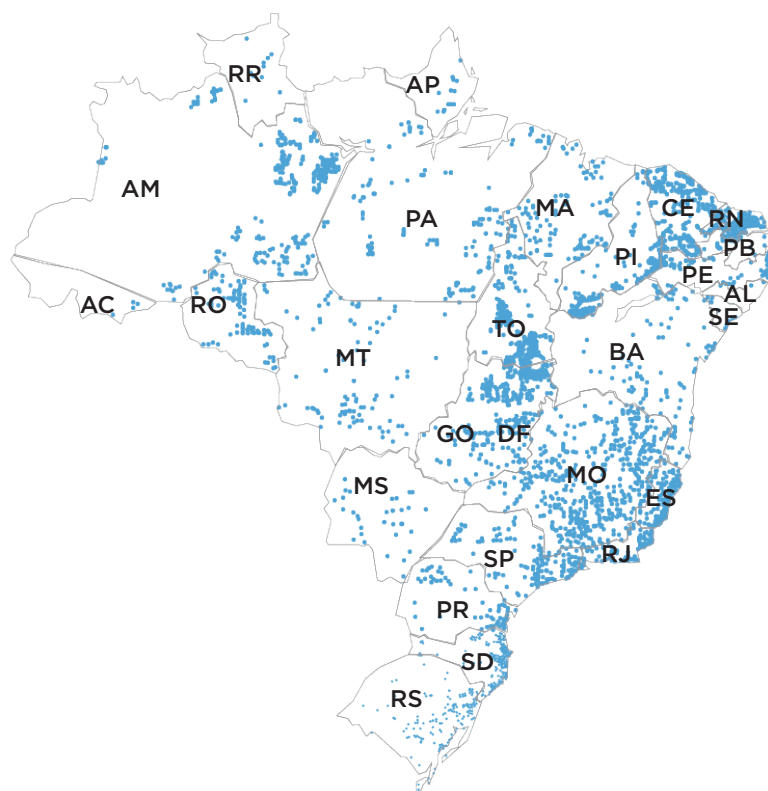
Los **POPSE** tienen las siguientes características generales:

- **Convocatoria:** Pública mediante edicto por parte de la Agência Nacional de Mineração a través del SOPLE.
- **Periodicidad:** No hay periodicidad establecida para su realización; se realizan a discreción de la Agência Nacional de Mineração. Entre el primer semestre de 2020 (cuando empezaron a celebrarse) y noviembre de 2021, la Agência

ha convocado 5 rondas de ofrecimiento de áreas mineras objeto de **POPSE**. En la última de ellas, la Agência ofertó un total de 4.500 áreas (4.461 de éstas para investigación⁸ y las restantes 39 para minería⁹– ver Ilustración 1), ubicadas en todas las unidades federativas del país.

- **Requisitos que deben acreditar los interesados en participar:** Declaración de capacidad jurídica, técnica y económica de conformidad con lo establecido por el Edicto de Convocatoria de cada ronda de ofrecimiento de áreas mineras en disponibilidad, publicado por la Agência Nacional de Mineração. Adicionalmente, registrarse y autenticarse en el SOPLE¹⁰.

Ilustración 1 | Áreas declaradas en disponibilidad por la Agência Nacional de Mineração en 2021



Fuente: Agência Nacional de Mineração

⁸“Se entiende por investigación minera la ejecución de los trabajos necesarios para la definición del yacimiento, su evaluación y la determinación de la viabilidad de su aprovechamiento económico”. Código de Minería, Capítulo II, artículo 14.

⁹“Se entiende por minería el conjunto de operaciones coordinadas tendientes al aprovechamiento industrial del yacimiento, desde la extracción de las sustancias minerales útiles que contiene, hasta su procesamiento”. Código de Minería, Capítulo III, artículo 36.

¹⁰Agência Nacional de Mineração (2020)

• Etapas previstas¹¹:

(1) Oferta Pública Previa: Una vez publicado el edicto de convocatoria por parte de la Agência Nacional de Mineração, los interesados tienen 60 días para presentar sus manifestaciones de interés – no ofertas per se – por el área o bloque de áreas mineras incluidas en el edicto mencionado. Esta manifestación se hace electrónicamente a través del SOPLE y no es pública a fin de guardar confidencialidad del número e identidad de los interesados. Concluido el plazo de 60 días, se procede así:

A. Las áreas o bloques mineros que no hayan recibido ninguna manifestación de interés, se declaran áreas libres para nuevas solicitudes de títulos mineros;

B. Las áreas o bloques mineros que hayan recibido sólo una manifestación de interés podrán ser objeto de solicitud de título minero por parte de quien haya presentado la manifestación¹²;

C. Aquellas áreas o bloques mineros que hayan recibido más de una manifestación de interés deberán ser objeto de la etapa 2 del proceso: subasta electrónica.

mos arriba – sólo procede para los bloques o áreas mineras que hayan recibido más de una manifestación de interés. En esta etapa sólo participan quienes hayan presentado sus manifestaciones en la etapa anterior. El ganador será aquel que presente la propuesta con la suma de dinero más alta¹³, por el derecho prioritario a solicitar el título minero correspondiente al área o bloque de áreas mineras objeto de subasta electrónica¹⁴.

Concluida esta segunda etapa del proceso, el participante ganador deberá pagar la totalidad de la suma ofrecida en su propuesta a la Agência Nacional de Mineração en los términos establecidos en el Edicto de convocatoria de la ronda correspondiente y presentar los documentos de solicitud del título minero en el término establecido por dicha Agencia. Los resultados de la subasta electrónica se publican tanto en el Diario Oficial de la Unión como en el SOPLE.

• **Criterio de Adjudicación:** Propuesta de mayor valor económico.

• **Etapas del ciclo minero de las áreas objeto de adjudicación:** Exploración y explotación.

• **Minerales/Metales:** Cobre, oro, níquel, cobalto, platino, titanio, vanadio y otros.

(2) Subasta Electrónica: Se realiza a través del SOPLE y – como menciona-

¹¹Decreto Presidencial 9.406 de 2018, artículos 45 y 46. Resolución 24 de 2020 de la Agência Nacional de Mineração.

¹²De acuerdo con información del SOPLE, se recibió una única manifestación de interés respecto de aproximadamente 23% de las áreas ofertadas en las 5 Rondas hasta ahora realizadas.

¹³Expresada en reales brasileños, que no puede ser inferior al valor mínimo establecido por la Agência Nacional de Mineração, para cada área en el edicto de convocatoria de la ronda correspondiente.

¹⁴Según el artículo 4, numeral 2 de la Resolución 24 de 2020 de la Agência Nacional de Mineração, a su discreción y de manera excepcional, podrá utilizar como criterios objetivos de desempate aspectos técnicos, económicos y sociales para áreas en situaciones específicas como polígonos contiguos, entre otros, en observancia de lo establecido por el Código de Minería de Brasil (Decreto Ley 227 de 1967).

Características Específicas:

- **Participantes Extranjeros:** Además de los nacionales brasileños, las empresas extranjeras pueden participar en los **POPSE** siempre y cuando éstas estén constituidas bajo la ley brasileña y cuenten con domicilio y representación legal en Brasil¹⁵.

- **Sus dos etapas se realizan de manera electrónica y no presencial:** Tanto la Oferta Pública Previa como la Subasta Electrónica se realizan enteramente de manera electrónica a través del SOPLE.

- **No es requerida la presentación de documentos técnicos por parte de todos los participantes:** En efecto, los documentos o planes técnicos solo deberán ser presentados por el ganador al concluir la etapa de subasta electrónica o por el participante declarado como único interesado en la etapa de oferta pública previa.

- **Límite de manifestaciones de interés:** En cada ronda de áreas objeto de **POPSE**, cada participante podrá presentar manifestaciones de interés por un número limitado de áreas según lo establecido en el edicto de convocatoria correspondiente. En la ronda No. 1, que ofertó 502 áreas¹⁶, el límite máximo fue fijado en 50 áreas¹⁷; en la Ronda 5, que ofertó 4.500 áreas¹⁸, este límite fue fijado en 450 áreas¹⁹.

- **Derecho adjudicado al ganador:** A éste se le adjudica, como mencionamos brevemente arriba, el derecho prioritario a solicitar el título minero correspondiente al área objeto de **POPSE** y no el título minero de ésta per se. En efecto, para que le sea otorgado, el ganador debe, dentro del plazo establecido por la Agência Nacional de Mineração, presentar la solicitud formal del título minero en cumplimiento de lo establecido por el Código de Minería de Brasil (Decreto Ley 227 de 1967 y sus reformas²⁰), el cual contempla requisitos de carácter técnico diferenciados en consideración del tipo de área minera sobre la que se tenga prioridad, a saber: área para investigación²¹ o área para minería²².

Características destacables

Los **POPSE** son un MCA sui generis en la región, pues al ganador de éstos sólo se le adjudica un derecho prioritario a solicitar un título minero y no el título minero per se. En efecto, para convertir ese derecho en titularidad minera, el ganador debe acreditar el pago de la suma de prometida a la Agência Nacional de Mineração en subasta electrónica, y además, debe cumplir con todos los requisitos de otorgamiento de títulos mineros establecidos por el Código de Minería de Brasil²³, que son mayoritariamente

¹⁵Agência Nacional de Mineração. "5ª Rodada de Disponibilidade de Áreas."

¹⁶Agência Nacional de Mineração. "1ª Rodada de Disponibilidade de Áreas"

¹⁷Agência Nacional de Mineração. "1ª Rodada de Disponibilidade de Áreas"

¹⁸Agência Nacional de Mineração. "5ª Rodada de Disponibilidade de Áreas"

¹⁹Agência Nacional de Mineração. "5ª Rodada de Disponibilidade de Áreas"

²⁰Decreto Ley No. 227, de 28 de febrero de 1967

²¹Código de Minería, Capítulo II, artículo 14.

²²Código de Minería, Capítulo III, artículo 36.

²³Decreto Ley No. 227, de 28 de febrero de 1967

técnico²⁴. Dicho lo anterior, los **POPSE** son un MCA de un derecho que habilita y prioriza al ganador para acceder al título minero del área de su interés, pero no le garantiza su otorgamiento.

Dado que los POPSE son de reciente implementación (el primero fue en 2020), es temprano para concluir si son una decisión de gobernanza minera a replicar en otros países de ALC. Destaca positivamente hasta ahora lo siguiente:

- Genera ingresos presupuestales para la autoridad concedente, la Agência Nacional de Mineração.
- Evita la simultaneidad y superposición – total o parcial – de varias solicitudes de concesión minera sobre una misma área geográfica.
- Hace más predecible, en términos procesales, la etapa de evaluación y otorgamiento de títulos mineros respecto de áreas específicas (en el caso de Brasil las declaradas en disponibilidad), pues la autoridad concedente sólo se ocupa de tramitar la solicitud de un único aspirante a titular minero, que es aquel que se hizo al derecho de prioridad adjudicado en el POPSE.

Finalmente, la forma de realización de los **POPSE**, enteramente de manera electrónica a través de un sistema de información creado exclusivamente para

ese fin, podría ser objeto de réplica en etapas específicas de MCA en otros países de ALC, dependiendo de los resultados que obtenga la Agência Nacional de Mineração, en términos de agilidad y economía procesal en el proceso de otorgamiento de derechos mineros en los próximos años.

²⁴Código de Minería, artículo 16, Capítulo II, lista los requisitos a cumplir si el área a adjudicar es para investigación; el artículo 38, Capítulo III lista los aplicables a las áreas para minería.



02 Colombia

Institución a cargo

La Agencia Nacional de Minería (ANM), creada en 2011, es una agencia estatal del sector descentralizado²⁵ de la rama ejecutiva nacional, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera²⁶. Es la autoridad minera nacional y la institución estatal competente para conceder los derechos de exploración y explotación de los recursos minerales de la nación, otorgando títulos mineros en el territorio nacional²⁷.

Marco legal y regulatorio

Las **Rondas Mineras** son el mecanismo competitivo de adjudicación de áreas mineras en Colombia. Los instrumentos normativos que se refieren a éstas son:

- Ley 1450 de 2011
- Ley 1753 de 2015
- Ley 1955 de 2019
- Resolución ANM No. 083 de 2021

La **Ley 1450 de 2011** estableció en su artículo 108, que la ANM determinaría los minerales de interés estratégico para Colombia (hasta ahora son oro, platino,

cobre, minerales de fosfatos, minerales de potasio, minerales de magnesio, carbón metalúrgico y térmico, uranio, hierro y minerales de niobio y tantalio y/o arenas negras o industriales) con el fin de delimitar áreas libres²⁸ denominadas *Reservas Mineras Estratégicas* sobre las cuales no se recibirán propuestas de contrato ni se suscribirán contratos de concesión minera.

Esta delimitación y reserva de áreas mineras estratégicas para el estado colombiano, tiene como objetivo otorgarlas en **contrato de concesión especial** como resultado de un proceso de selección objetiva adelantado por la ANM, según términos de referencia diseñados por ésta para cada uno de los procesos que convoque para los minerales estratégicos en mención. Esta forma de otorgamiento de áreas mineras se constituyó como una excepción al régimen general previsto en el código de minas colombiano – Ley 685 de 2001²⁹ – que regula el proceso de otorgamiento de concesiones mineras en el país en aplicación del principio de primero en el tiempo, primero en el derecho.

La **Ley 1753 de 2015** en su artículo 20, estableció que la ANM, considerando la evaluación geocientífica realizada por el Servicio Geológico Colombiano (SGC) y/o terceros contratados por ésta, de-

²⁵En Colombia, el sector descentralizado se refiere a “la forma de organización del Estado en el nivel nacional o territorial, integrada por entidades con personería jurídica adscritas y/o vinculadas a un sector central. Son creadas por Constitución, ley, ordenanza o acuerdo según el caso, o por autorización del legislador al ejecutivo.”

²⁶Decreto 4134 de 2011.

²⁷Bien como resultado de la aplicación del régimen especial de procesos competitivos de Rondas Mineras o del régimen general de primero en el tiempo, primero en el derecho, previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001).

²⁸Aquellas sobre las que ninguna persona natural o jurídica tiene derecho minero alguno.

²⁹Ley 685 de 2001

limitará las áreas libres de los minerales de interés estratégico con alto potencial minero, que puedan ser objeto de adjudicación como resultado de los procesos de selección objetiva que adelante como autoridad minera nacional. Este tipo de áreas de minerales de interés estratégico reservadas por el estado para ser adjudicadas en aplicación de este régimen especial, la Ley 1753 las denominó *Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM)*.

Adicionalmente, esta Ley fijó el contenido mínimo de los términos de referencia de estos procesos especiales de adjudicación – llamados Rondas Mineras – convocados por la ANM: los requisitos mínimos de participación, los factores de calificación, las obligaciones especiales del concesionario y cualquier contraprestación económica adicional a las regalías.

La Ley 1955 de 2019, por su parte, adicionó los requisitos habilitantes de idoneidad que deben acreditar los participantes en las **Rondas Mineras**. Estos requisitos de idoneidad se refieren a 5 tipos de capacidades: jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y responsabilidad social empresarial.

Finalmente, en febrero de 2021, la ANM expidió la **Resolución 083 de 2021**³⁰, a fin de desarrollar lo previsto en la legislación arriba mencionada. En esta resolución, la agencia estableció criterios uniformes para el proceso de habilitación de interesados y evaluación de propuestas presentadas por éstos en desarrollo de los procesos de selección

objetiva denominados **Rondas Mineras**, a realizarse por primera vez en Colombia durante el primer semestre de ese año, con el fin de adjudicar *Contratos Especiales de Exploración y Explotación de Minerales sobre AEM*.

Mecanismo Competitivo de Adjudicación

Como lo establecen las normas descritas arriba, las **Rondas Mineras** son competencia de la ANM, quien previa reserva y declaratoria de las AEM, procede a ofertarlas públicamente a todos los posibles interesados en la adjudicación de un *Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales* sobre dichas áreas. La adjudicación de este título minero especial³¹ debe hacerse en aplicación de criterios objetivos de selección, que la ANM detalla en los Términos de Referencia (TDR) de la **Ronda** correspondiente.

En marzo de 2021, con la expedición de la Resolución 150 de 2021³², la ANM adoptó los TDR de la primera Ronda Minera en Colombia, que ofertó 4 bloques de AEM para **cobre y polimetálicos**.

Los **Rondas Mineras** tienen las siguientes características generales:

- **Convocatoria:** Pública, mediante acto administrativo expedido por la ANM.

³⁰Resolución número 083 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería

³¹Que es distinto al contrato de concesión minera previsto en el régimen general establecido en el Código de Minas -Ley 685 de 2001-.

³²Resolución número 150 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería

- **Periodicidad:** No hay periodicidad establecida para su realización; se realizan a discreción de la ANM. Hasta el mes de junio de 2022, la ANM ha convocado a 4 Rondas Mineras, la primera de ellas, como se menciona arriba, fue de AEM para **cobre y polimetálicos**, cuya primera adjudicación ya se produjo. La segunda fue de AEM para **fosfatos**, la tercera para **carbón**³³ y la cuarta para **oro**³⁴. Las adjudicaciones de estas 3 últimas se esperan para el segundo semestre de 2022.

- **Requisitos que deben acreditar los interesados en participar:** Capacidad jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial.

- **Etapas previstas:** Las adjudicaciones resultantes de la **Ronda Minera** correspondiente deben darse en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la fecha de presentación de la primera oferta por parte de un participante habilitado³⁵:

1. Habilitación de los participantes:

En esta etapa éstos deben acreditar ante la ANM los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial

2. Presentación y evaluación de ofertas:

Los participantes habilitados podrán presentar la oferta por los bloques de AEM de su interés a la ANM, quien dentro de los 5 días siguientes a su recepción deberá publicar un informe de

evaluación con el fin de que los demás participantes habilitados presenten sus contraofertas.

3. Presentación y evaluación de contraofertas:

Los demás participantes habilitados tendrán 15 días calendario para presentar contraofertas. La ANM tendrá un plazo de 10 días, al cabo del cual publicará el informe de evaluación de contraofertas.

4. Presentación y evaluación de oferta mejorada:

Concluida la etapa de contraofertas, se le dará -por única vez- al participante que presentó la primera oferta por el bloque de AEM correspondiente, la oportunidad de presentar una oferta mejorada por éste. Tendrá 15 días calendario contados desde la fecha de publicación del informe de evaluación de contraofertas para hacerlo. Al término de este tiempo la ANM deberá emitir el Informe de Evaluación Final y proceder a la adjudicación al ganador.

5. Publicación de Informe de Evaluación Final y Adjudicación:

El mismo día de publicación del informe final de evaluación por parte de la ANM, se procede a hacer la adjudicación al participante ganador del *Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales* del bloque de AEM correspondiente.

- **Criterios de Adjudicación:** Mejor propuesta para el Estado colombiano en consideración de criterios económicos, técnicos, sociales y ambientales establecidos por los TDR de cada **Ronda Min-**

³³Resolución número 150 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería

³⁴Resolución número 150 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería

³⁵Resolución número 150 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.

era.

- **Etapas del ciclo minero de las áreas objeto de adjudicación:** Exploración y explotación.

- **Minerales/Metales:** Minerales de interés estratégico, que hasta ahora se han definido como tales los siguientes: oro, platino, cobre, minerales de fosfatos, minerales de potasio, minerales de magnesio, carbón metalúrgico y térmico, uranio, hierro y minerales de niobio y tantalio y/o arenas negras o industriales.

- **Término de la concesión una vez otorgada:** 30 años con posibilidad de prórroga.

Características Específicas:

- **Participantes Extranjeros:** Tanto personas naturales como jurídicas nacionales y extranjeras podrán habilitarse para participar en **Rondas Mineras**.³⁶

- **Obligación especial a cargo de la ANM de manera previa a delimitar y declarar AEM a ser ofrecidas en Rondas Mineras:** Por mandato jurisprudencial³⁷, de manera previa a delimitar y declarar una AEM, la ANM deberá concertar con las autoridades locales de los municipios donde éstas estén ubicadas dicha delimitación y declaración, y adicionalmente, agotar el procedimiento de consulta previa y

obtención de consentimiento previo, libre e informado de las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten en dichos municipios³⁸.

- **Términos de Referencia (TDR) de las Rondas Mineras:** La ANM mediante resolución adopta los TDR aplicables a cada **Ronda Minera** que convoque. En ellos, se reglan las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se desarrollará cada una³⁹. Su contenido incluye la descripción de las AEM ofrecidas, el proceso de selección objetiva y sus etapas, las contraprestaciones adicionales aplicables, los programas de exploración a ser presentados por los participantes habilitados, así como los elementos esenciales y minuta del *Contrato Especial de Exploración y Explotación de Minerales* a suscribir por participante ganador.

- **Garantía de Seriedad**⁴⁰: Con el fin de garantizar la seriedad de las ofertas, contraofertas y oferta mejorada, los participantes deberán presentar a modo de garantía, cualquiera de las siguientes opciones: una póliza de seguro, una carta de crédito stand-by, garantía o aval bancarios, o patrimonio autónomo a favor de la ANM, en los términos y condiciones establecidos en los TDR de la **Ronda Minera** correspondiente.

- **Coexistencia de Concursos Mineros**

³⁶Resolución número 150 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.

³⁷Corte Constitucional de Colombia (2016)

³⁸El régimen general establecido en el Código de Minas – Ley 685 de 2001 – aplicable al modo tradicional de asignación de primero en el tiempo, consagra en favor de las comunidades indígenas y afrodescendientes un derecho de prelación en el proceso de adjudicación de concesiones mineras (Artículos 124 y 133, respectivamente), que procede únicamente cuando éstas están ubicadas dentro de territorios declarados como Zonas Mineras Indígenas (Artículo 122) o Zonas Mineras de Comunidades Negras (Artículo 131).

³⁹Como referencia, ver los términos de referencia de la ronda minera de áreas estratégicas mineras para cobre (en la resolución número 150 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería) y los términos de referencia de la ronda minera de áreas estratégicas mineras para fosfatos (resolución número 646 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería)

⁴⁰Resolución número 150 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería

y el régimen general de otorgamiento de concesiones mineras: Ambos son los caminos para acceder a una concesión minera en Colombia en el mercado primario. En el régimen general, el proceso se inicia por petición de la parte interesada y bajo el principio de privilegiar al primer solicitante en el tiempo. En el régimen especial de **Rondas Mineras** la realización es iniciativa del Estado colombiano y la característica principal de las mismas es la participación de varios interesados y la concurrencia de ofertas y contraofertas competitivas.

Características destacables

La obligación especial a cargo de la ANM consistente en la concertación con autoridades locales, agotamiento de consulta previa y obtención de consentimiento de las comunidades indígenas y afrodescendientes habitantes en los municipios donde están las AEM, de manera previa a declararlas como tal e incluirlas por ello en **Rondas Mineras**, es un elemento de certidumbre de desarrollo de proyectos valioso para el adjudicatario ganador. Esto puede darle a Colombia una ventaja competitiva -en términos de atracción de inversión en exploración minera- en relación con otros países de la región con similares mecanismos.

Como requisito previo obligatorio de participación en las **Rondas Mineras**, el estado colombiano exige a los interesados acreditar capacidad económica, técnica y de gestión social y ambiental

en proyectos mineros⁴¹. En ningún otro país objeto de este estudio se consideran cuatro requisitos habilitantes de esta naturaleza de forma independiente para participar en un MCA.

Destaca también el derecho de mejora de contraoferta que tiene únicamente el participante que presentó la oferta inicial por la AEM en la ronda correspondiente. Por ser el primero en el tiempo en presentar oferta en el proceso competitivo, se le otorga el derecho de mejorar cualquier contraoferta presentada por otro participante sobre el área de su interés. Esta etapa adicional prevista en las **Rondas Mineras** podría constituirse, por un lado, como un incentivo a los participantes habilitados para presentar sus ofertas con celeridad luego de la apertura del proceso, y por otro, como una oportunidad del estado colombiano de recibir una última mejor oferta que supere las contraofertas presentadas por el AEM objeto de adjudicación en la Ronda Minera.

Con el lanzamiento de la Ronda Carbón en el primer semestre de 2022⁴², por primera vez en Colombia serán objeto de MCA bloques de gran minería en etapa brownfield, cuya materialidad, exploración y planes mineros están bien documentados gracias a las operaciones mineras que desarrolló en ellos hasta el año 2021 su anterior titular, la empresa suiza Glencore. Actualmente se encuentran habilitadas para participar en ella un total de seis empresas mineras (nacionales y extranjeras) que podrán presentar oferta inicial y contraofertas competitivas. La adjudicación de los bloques en mención se daría en el segundo semestre de 2022⁴³.

⁴¹Resoluciones número 083 y 115 de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.

⁴²Resolución número 190 de 2022 de la Agencia Nacional de Minería

⁴³Adenda No. 03 de 2022 de la Agencia Nacional de Minería



03

Ecuador

Institución a cargo

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) de Ecuador ostenta un rol institucional dual, pues además de estar a cargo de la fijación de la política nacional del sector minero es el competente para otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros en Ecuador.⁴⁴

Marco legal y regulatorio

Los **Procesos de Remate y Subasta Pública (PRSP)** son los mecanismos competitivos de adjudicación de áreas mineras metálicas en Ecuador. Son regulados por los siguientes instrumentos normativos:

- **Ley de Minería**
- **Reglamento General Ley de Minería de Ecuador**
- **Acuerdo Ministerial 002 de 2016**

La Ley de Minería se refiere a los PRSP en sus artículos 29 y 31. Según el artículo 29, todas las concesiones mineras metálicas en Ecuador deberán ser otorgadas mediante el proceso de **Subasta Pública**. El proceso de **Remate**, específicamente y como consagra el mismo artículo, será aquel convocado por el MEM con el fin de otorgar concesiones mineras sobre áreas caducadas o que

hayan sido devueltas o revertidas al Estado ecuatoriano.

Esta forma de otorgamiento de concesiones mineras mediante **PRSP** no aplica para las concesiones de minerales no metálicos y de materiales de construcción.⁴⁵

Por su parte el **Reglamento General de la Ley de Minería** se refiere a los **PRSP** en los artículos 27 a 38. En ellos, detalla los requisitos de la convocatoria y la forma y tiempo en que se surten sus cuatro etapas y la adjudicación y emisión del título minero.

El **Acuerdo Ministerial 002 de 2016 o Instructivo de Otorgamiento de Concesiones Mineras de Minerales Metálicos**, permitió poner en marcha los **PRSP** que, si bien estaban previstos en la Ley de Minería de 2009, empezaron a realizarse ese año a partir de la expedición de este Acuerdo Ministerial⁴⁶. Sus artículos 21 al 49 se encargan de reglar el proceso de los **PRSP** por iniciativa del estado ecuatoriano directamente o por solicitud a éste por parte de un particular.

Mecanismo Competitivo de Adjudicación

Según la Ley de Minería de Ecuador y su reglamento, las concesiones mineras

⁴⁴Ley de Minería, artículo 7, literal j.

⁴⁵Ley de Minería, artículo 31.

⁴⁶"El 1 de marzo de 2016, con la expedición del Instructivo para el Otorgamiento de Concesiones Mineras para Minerales Metálicos, se instrumentalizó el procedimiento de Subasta y Remate, y la reapertura del Catastro Minero, otorgándose 275 concesiones hasta el 24 de enero de 2018, fecha en la cual se resolvió el cierre temporal del mismo. Actualmente, se encuentran vigentes 273 concesiones, con una inversión acumulada y ejecutada de USD 66,66 millones entre los años 2016-2019." Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de Ecuador (2020).

son un mecanismo excepcional de delegación de la participación del estado en el sector minero. En consecuencia, de manera previa a que el MEM convoque a un **PRSP** respecto de un área minera metálica libre, la Empresa Nacional Minera de Ecuador ENAMI-EP podrá ejercer el derecho preferente consagrado en su favor⁴⁷ con el fin de que se le otorgue la concesión minera sobre dicha área.

Las pujas que se realizan como resultado de este tipo de procesos deben evaluar obligatoriamente la oferta económica y la oferta técnica presentada por los participantes⁴⁸. Los **PRSP** tienen las siguientes características generales:

- **Convocatoria:** Pública por parte del MEM⁴⁹ colgada en su página web⁵⁰.
- **Periodicidad:** No hay periodicidad establecida para su realización y es discrecional del MEM. No obstante esto y por mandato de la ley de minería y su reglamento⁵¹, este ministerio debe incluir en su planificación anual y plurianual las áreas del territorio que serán susceptibles de remate y subasta pública para otorgamiento de concesiones de minería metálica en Ecuador.
- **Requisitos que deben acreditar los interesados en participar**⁵²: Capacidad jurídica, capacidad económica, no encontrarse en mora en el cumplimiento de obligaciones tributarias en el país y comprobante de pago por concepto de

derechos de trámite para concesión a favor del MEM.

• Etapas previstas⁵³

1. Calificación y Habilitación de Oferentes:

A cargo del MEM siempre y cuando los interesados cumplan con los requisitos de capacidad jurídica, económica y otros establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Minería. A los oferentes que hayan acreditado su idoneidad para participar en el proceso, se les remiten los términos de referencia técnicos y económicos del área objeto de subasta o remate;

2. Presentación de Posturas: los oferentes deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria en cumplimiento de los términos de referencia del proceso respectivo y las normas vigentes;

3. Puja: Al sexto día hábil de recibidas las ofertas, se convocará a todos los oferentes habilitados e idóneos a participar en la puja. En esta se evaluarán obligatoriamente: la oferta económica, sobre la base y puntuación de cuatro criterios⁵⁴ - (1) historial y tipo de compañía; (2) plan y montos de inversión para el proyecto; (3) desempeño económico/financiero de la compañía; y (4) capital e índices económicos - y

⁴⁷Reglamento General a la Ley de Minería, artículos 20 y 21.

⁴⁸Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 32.

⁴⁹El contenido de las convocatorias está establecido por el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Minería.

⁵⁰Acuerdo Ministerial 002 de 2016, artículos 22 y 39.

⁵¹Ley de Minería, artículo 29. Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 27.

⁵²Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 30 y Acuerdo Ministerial 002 de 2016, artículo 23.

⁵³Reglamento General a la Ley de Minería, artículos 30 a 37.

⁵⁴Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 32 literal a.

la oferta técnica, sobre la base y puntuación de cinco criterios⁵⁵ - (1) características de la campaña o plan de exploración; (2) el tipo de operaciones que tienen actualmente en el país o fuera de él; (3) registro técnico de sus operaciones; (4) activos que respaldan su operación; y (5) certificado o informe sobre accidentalidad y seguridad laboral. Varias de dichas pujas⁵⁶ se dieron en el país entre 2016 y 2017⁵⁷ bajo la modalidad de *swiss challenge*⁵⁸.

4. Adjudicación al ganador o declaración de subasta o remate desierto o fallido: El Acuerdo Ministerial 002 de 2016, establece que, para la calificación de las posturas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, se conformará una *Comisión Técnica*⁵⁹, que tendrá a su cargo emitir un acta de calificación dirigida al MEM con el fin de recomendar a dicho ministerio avanzar con el proceso de adjudicación de la concesión minera o con la declaratoria de proceso desierto o fallido⁶⁰. Los **PRSP** deben llevarse a cabo mediante mecanismos accesibles a la ciudadanía⁶¹.

- **Criterio(s) de Adjudicación:** Mejor propuesta económica y técnica.

- **Etapas del ciclo minero de las áreas objeto de adjudicación:** Exploración y explotación.

- **Minerales/Metales:** Metales únicamente.

- **Término de la Concesión una vez otorgada:** 25 años con posibilidad de prórroga.

Características Específicas:

- **Participantes Extranjeros:** De acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Minería, tanto a nacionales y extranjeros se les podrá otorgar una concesión minera en Ecuador. A los extranjeros sólo se les exigirá contar con domicilio legal en el país.

- **La inclusión de áreas libres en los PRSP puede ser por iniciativa del MEM o por solicitud de terceros interesados**⁶²:

La inclusión de áreas libres en estos procesos podrá ser: (i) por iniciativa del MEM que para el efecto, tiene la obligación de definir las en el *Plan Nacional de Desarrollo Minero*⁶³ o en listado anual en caso de no expedir dicho Plan; o (ii) por solicitud a dicho ministerio por parte de terceros interesados, a saber: personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. La solicitud de inclusión de un área minera en un PRSP presentada por un tercero interesado, deberá ser aprobada por el Ministerio de Energía y Minas de Ecuador⁶⁴.

⁵⁵Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 32 literal b.

⁵⁶El Universo (2016)

⁵⁷En enero de 2018 el gobierno ecuatoriano decidió cerrar el Catastro Minero Nacional y hasta su reapertura no se espera la realización de nuevos Procesos de Subasta y Remate.

⁵⁸Esta es una forma de contratación pública en la que una autoridad estatal que ha recibido una oferta para un proyecto público, la hace pública e invita a terceros a igualarla o mejorarla.

⁵⁹Integrada por "a) El titular de la Subsecretaría Nacional encargada de Mediana Minería y Minería a Gran Escala del Ministerio Sectorial o su delegado, quien presidirá; b) Un profesional delegado por la Agencia de Regulación y Control Minero; y, c) Un profesional delegado de la Coordinación General Jurídica del Ministerio Sectorial." Acuerdo Ministerial 002 de 2016, artículos 28 y 41.

⁶⁰Acuerdo Ministerial 002 de 2016, artículo 34 y 46.

⁶¹Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 32 y Acuerdo Ministerial 002 de 2016, artículo 21.

⁶²Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 27.

⁶³Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de Ecuador (2020).

⁶⁴Acuerdo Ministerial 002 de 2016, artículo 39.

El Acuerdo Ministerial 002 de 2016 y sus reformas, en su Título III - Capítulos I y II, se ocupa de detallar la forma de realización de los **PRSP** de áreas incluidas en ellos, tanto por iniciativa del MEM directamente, como por solicitud de terceros interesados.

• **Contenido de las Convocatorias:** De acuerdo con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Minería de Ecuador, el contenido mínimo de estas deberá ser el siguiente:

“a) La determinación del lugar, día y hora en que tendrá lugar la subasta o remate públicos y la presentación de posturas; b) La información particularizada sobre el área a subastarse o rematarse, señalando nombre, coordenadas geográficas y coordenadas UTM de sus vértices, número de hectáreas mineras y ubicación geográfica determinando lugar, parroquia, cantón y provincia en que se encuentra localizada; c) Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería, cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial; d) Términos de referencia técnicos, económicos y ambientales que debe cumplir el oferente; e) Valor base de la inversión en las etapas de exploración y explotación para el área a subastarse o rematarse que se establecerá en las especificaciones técnicas para cada proceso; f) Condiciones para la presentación de ofertas que igualmente se determinarán en los instructivos y las especificaciones técnicas emitidas por el Ministerio Sectorial; y, g) Modalidad de contrato a

suscribirse, en caso de pasar a la fase de explotación.”

• **Garantía bancaria y presentación del plan de manejo ambiental⁶⁵:** En la etapa de *presentación de posturas*, los oferentes deberán presentar una garantía bancaria que debe tener las características que consten en las especificaciones técnicas aplicables a cada proceso y adicionalmente: (i) ser emitida por una institución financiera nacional o extranjera (y si es extranjera deberá hacerlo a través de su corresponsal ecuatoriano); (ii) para minería a gran escala, la institución que emita la garantía deberá tener calificación de riesgo al menos de AA o su similar en los casos en que no exista dicha categorización. Estas garantías deberán ser avaladas por las instancias de control del sistema financiero ecuatoriano. Asimismo, en esta etapa, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental cuando fuere aplicable según los términos de referencia del proceso respectivo.

• **Derecho de primera opción de la Empresa Nacional Minera de Ecuador ENAMI-EP:** De manera previa a que el MEM convoque a un **PRSP** respecto de un área minera metálica libre, la empresa estatal podrá ejercer el derecho preferente que el Reglamento de la Ley de Minería (Artículos 20 y 21) consagra en su favor para solicitar el otorgamiento de la concesión minera sobre dichas áreas.

• **Mecanismo Swiss Challenge para mejorar propuestas económicas:** Consagrado en el artículo 43 del Acuerdo Ministerial 002 de 2016, éste prevé que una vez abiertos los sobres que contienen las posturas de los participantes y verifi-

⁶⁵Reglamento General a la Ley de Minería, artículo 31 literal d.

cada la oferta económica más alta presentada, el primer oferente (es decir el tercero que solicitó la inclusión del área libre en el **PRSP** correspondiente) tendrá la posibilidad de superar (hasta el doble) su oferta inicial, con el fin de derrotar la oferta más alta presentada por otro participante. Si dicha mejora en su oferta le permite quedarse con la concesión así procede, de lo contrario se le otorga al oferente que haya presentado la oferta económica más alta.

- La extensión de concesiones mineras metálicas otorgadas en **PRSP** no podrá exceder 5 mil ha

ran sino hasta la reapertura del catastro minero, aún es pronto para saber si el derecho de preferencia a favor de ENAMI-EP incide positiva o negativamente en el desarrollo de los depósitos mineros metálicos en Ecuador.

El uso del mecanismo swiss challenge en los **PRSP** – que permite al primer oferente presentar una última mejora a su oferta inicial con el fin de derrotar las otras allegadas por los demás participantes –, otorga al estado ecuatoriano la opción de recibir una última mejor oferta económica por el área metálica objeto de adjudicación en este tipo de MCA.

Características destacables

La posibilidad de inclusión de áreas libres en los **PRSP** no sólo por iniciativa del MEM sino también por solicitud de terceros interesados, es un ejemplo de cómo el conocimiento geológico de exploradores distintos al Estado puede ser de utilidad para éste en su empeño de ganar conocimiento de su materialidad minera en zonas donde no la haya adquirido por razones institucionales, técnicas o económicas.

Al mismo tiempo, la existencia del derecho de primera opción a favor de ENAMI-EP, podría desincentivar la identificación y solicitud de inclusión de áreas mineras metálicas en los **PRSP** por parte de exploradores privados. Ecuador es el único país aquí estudiado en donde además de estar en vigor un MCA, existe una empresa estatal minera. Dado que este MCA operó en 2016 y 2017 y nuevas realizaciones de este no se espe-



04 México

Institución a cargo

Secretaría de Economía⁶⁶ a través de la **Dirección General de Minas**. La política minera en México está a cargo de la Secretaría de Economía (no del Ministerio de Energía y/o Minas como si sucede en la mayoría de los países de ALC). Dicha Secretaría además de ser ente rector de la política pública del sector, ejerce como Autoridad Minera Federal encargada de convocar y adelantar los **Concursos Mineros** y de otorgar las concesiones mineras en México.

Marco legal y regulatorio

Los Concursos Mineros son el mecanismo competitivo de adjudicación de áreas mineras en México y están regulados por los siguientes instrumentos normativos:

- **Ley Minera**⁶⁷
- **Reglamento de la Ley Minera**⁶⁸

Según el artículo 13 de la **Ley Minera**, podrán ser objeto de **Concursos Mineros** convocados por la Secretaría de

Economía y su Dirección General de Minas, aquellas áreas que hayan sido (i) otorgadas como **Asignaciones Mineras**⁶⁹ al Servicio Geológico Mexicano (SGM)⁷⁰ y cuya cancelación se decrete por dicha Secretaría; o (ii) declaradas como **Zonas de Reservas Mineras**⁷¹ y cuya desincorporación de dicha categoría se decrete por la Secretaría⁷².

a. Asignaciones Mineras del SGM y su cancelación previa a **Concursos Mineros**: La Ley Minera se refiere a ellas en sus artículos 10,16,26 y 36.

Con el objetivo de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación, por mandato de los artículos 10 y 16 de la Ley Minera, la Secretaría de Economía otorga a favor del Servicio Geológico Mexicano (SGM), por un periodo improrrogable de 6 años, un tipo sui generis de titularidad minera: las **Asignaciones Mineras**.

El SGM en calidad de titular minero está obligado a presentar a la Secretaría de Economía un informe escrito anual de carácter público⁷³ sobre los resultados de las labores de exploración y evaluación realizadas en el área de Asignación Minera.⁷⁴ Al término de ésta, el SGM recomienda a la Secretaría de

⁶⁶La política minera en México está a cargo de la Secretaría de Economía y no de los Ministerios de Energía y/o Minería como sucede en la mayoría de los países de la región.

⁶⁷Congreso de la Unión (1992).

⁶⁸Congreso de la Unión (2012).

⁶⁹"La exploración del territorio nacional con el objeto de identificar y cuantificar los recursos minerales potenciales de la Nación se llevará a cabo por el Servicio Geológico Mexicano, por medio de asignaciones mineras que serán expedidas únicamente a favor de este organismo por la Secretaría y cuyo título deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación". Ley Minera, Artículo 10.

⁷⁰Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía. Ley Minera, artículo 9.

⁷¹"Por causas de utilidad pública o para la satisfacción de necesidades futuras del país podrán establecerse zonas de reservas mineras, mediante decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación. Sobre las zonas incorporadas a dichas reservas no se otorgarán concesiones ni asignaciones mineras." Ley Minera, artículo 10.

⁷²Ley Minera, artículo 16.

⁷³Ley Minera, artículo 36.

⁷⁴Según Reglamento Ley Minera, artículo 15, éstas serán trabajos y obras de exploración regional o a semi-detalle.

Economía: (i) la cancelación de la Asignación con el fin de llevar dicha área (en su totalidad o en parte) a **Concursos Mineros**; o (ii) su incorporación -por motivos de utilidad pública o necesidades futuras del país- dentro de las áreas que se reserva el Estado mexicano como Zonas de Reservas Mineras.

Las **Asignaciones Mineras** son intransmisibles y no pueden ser objeto de gravamen alguno durante su vigencia⁷⁵.

Si la Secretaría de Economía decide que las áreas objeto de **Asignaciones** no se llevan a **Concurso Minero** ni son incorporadas dentro de las **Zonas de Reservas Mineras**, se declaran como terreno libre, y en consecuencia, podrán ser otorgadas como concesiones bajo el régimen general de primero en el tiempo, primero en el derecho.

En este régimen general, el proceso de otorgamiento de la concesión minera se inicia por petición de la parte interesada y bajo el principio de privilegiar al primer solicitante en el tiempo, a diferencia de lo que sucede en el régimen especial de **Concursos Mineros** cuya realización es iniciativa del Estado mexicano y su característica principal es la participación de varios interesados y la concurrencia de ofertas competitivas

b. Zonas de Reservas Mineras y su desincorporación previa a Concursos Mineros: Artículos 9, 10, 13, 16, 17.

Por razones de utilidad pública o para satisfacer necesidades futuras del país,

el Estado mexicano podrá declarar **Zonas de Reservas Mineras**. El artículo 13 de la Ley Minera dicta que sólo podrán incorporarse como **Zonas de Reservas Mineras** del Estado mexicano aquellas

“cuya exploración haya sido realizada previamente por el Servicio Geológico Mexicano mediante asignación, se justifique su incorporación con base en el potencial minero de la zona, determinado mediante obras y trabajos de exploración a semi-detalle, y se acredite la causa de utilidad pública o se trate de minerales o sustancias considerados dentro de las áreas estratégicas a cargo del Estado”.

Las áreas una vez incorporadas a dichas reservas no podrán ser objeto de concesiones o **Asignaciones Mineras**. En consecuencia, su desincorporación por parte de la Secretaría de Economía es requisito indispensable para su inclusión y adjudicación en los Concursos Mineros.

El SGM – como ente técnico especializado – tiene como función aportar elementos de juicio a la Secretaría de Economía para que ésta declare la incorporación o desincorporación de áreas de las **Zonas de Reservas Mineras**.⁷⁶

Finalmente, el **Reglamento de la Ley Minera** en sus artículos 29 al 38, se ocupa de los Concursos Mineros estableciendo los requisitos que deben acreditar los participantes, el contenido de la convocatoria, las bases y fases de estos y las contraprestaciones a favor del Estado mexicano como resultado de su realización.

⁷⁵Ley Minera, artículo 26.

⁷⁶Ley Minera, artículo 9.

Mecanismo Competitivo de Adjudicación

Según el artículo 13 BIS de la Ley Minera, las adjudicaciones de concesiones mineras que se realizan como resultado de la realización de **Concursos Mineros** deben garantizar **las mejores condiciones económicas** para el Estado mexicano. Éstos tienen las siguientes características generales:

- **Convocatoria:** Pública; la Secretaría de Economía la publicará al menos en el Diario Oficial.⁷⁷

- **Periodicidad:** No hay periodicidad establecida para su realización; se realizan a discreción de la Secretaría de Economía una vez ésta haya decretado la cancelación de **Asignaciones Mineras del SGM** y/o desincorporado áreas de las **Zonas de Reservas Mineras** del Estado mexicano.

- **Requisitos que deben acreditar los interesados en participar:** Capacidad Jurídica, Técnica y Económica.⁷⁸

- **Etapas previstas :**⁷⁹

1. **Registro:** los interesados tendrán al menos 40 días hábiles para adquisición de las Bases del Concurso⁸⁰ y su registro en el mismo;

2. **Presentación de la propuesta económica y declaración del ganador o de proceso desierto:** La duración de esta etapa deber ser establecida por la Secretaría de Economía en las Bases del Concurso correspondiente.

- **Criterio de Adjudicación:** Mejor propuesta económica para el Estado mexicano en consideración exclusiva de dos conceptos,⁸¹ que deberán ser pagados por el ganador del Concurso al **Servicio Geológico Mexicano (SGM)** y harán parte de su patrimonio institucional⁸²:

- **Contraprestación económica**⁸³
- **Prima por descubrimiento**⁸⁴

- **Etapas del ciclo minero de las áreas objeto de adjudicación:** Exploración⁸⁵

- **Minerales/Metales:** Cobre, Oro, Plata, Plomo, Zinc, Manganese, Molibdeno, Tungsteno y otros.

⁷⁷El contenido de las convocatorias está establecido por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Minera.

⁷⁸Ley Minera, artículo 13 BIS y Reglamento Ley Minera, artículo 35.

⁷⁹Reglamento Ley Minera, artículo 30.

⁸⁰Ley Minera, artículo 13 BIS-II y Reglamento Ley Minera, artículo 31.

⁸¹Ley Minera, artículo 13 BIS-III y artículo 27 y Reglamento Ley Minera, artículos 32, 33, y 34.

⁸²Ley Minera, artículo 26.

⁸³Según el Reglamento Ley Minera, artículo 32-I, se entiende por contraprestación económica, "la cantidad que los participantes deberán cubrir al Servicio Geológico, en los términos y condiciones que se determinen en las bases del concurso."

⁸⁴Según Reglamento Ley Minera, artículo 32-II, la Prima por Descubrimiento será un porcentaje fijo o variable que se liquidará sobre el valor de la producción que tenga lugar en la concesión minera durante su duración. Este artículo también se ocupa de establecer en que evento La Secretaría de Economía podrá establecer en las bases del Concurso correspondiente si la prima en mención se pagará bajo el concepto de regalía mínima.

⁸⁵"Como resultado de los trabajos que realiza el Servicio Geológico Mexicano en materia de identificación de zonas prospectivas mineras, definición de blancos de exploración y evaluación de asignaciones mineras (concesiones mineras otorgadas al SGM), se definen proyectos mineros susceptibles de ser objeto de concurso a través de la Dirección General de Minas. Es decir, se trata de proyectos conformados por un considerable y riguroso trabajo de exploración y evaluación, con estudios que presentan resultados positivos y que representan una garantía de inversión". Secretaría de Economía (2020).

• **Término de la concesión una vez otorgada:** 50 años con posibilidad de prórroga.

Características Específicas:

• **Participantes extranjeros:** De acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley Minera, sólo a nacionales mexicanos les serán otorgadas concesiones mineras. Por lo anterior, las empresas extranjeras deben constituir una sociedad conforme a las leyes mexicanas y con domicilio legal en el país como requisito para ser adjudicatarias de concesiones mineras. No obstante, estas empresas mexicanas adjudicatarias pueden ser de capital extranjero⁸⁶.

• **Derecho preferente para comunidades indígenas⁸⁷:** Cuando el área objeto de adjudicación esté ocupada por comunidades indígenas y dichas comunidades participen en el concurso, éstas tendrán derecho a igualar la mejor propuesta económica presentada por otro concursante, y en caso de hacerlo, a que se les adjudique la concesión minera de manera preferente.

• **Bases del Concurso Minero:** De acuerdo con el artículo 13BIS-II de la Ley Minera, éstas incluirán como mínimo:

“a) La descripción de los terrenos o zonas de que se trate, los estudios realizados sobre los mismos, así como los planos de su localización, geológicos y de muestreo;

b) Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y

c) La modalidad para la presentación de las propuestas de contraprestación económica y prima por descubrimiento, que podrá ser en sobre cerrado o alguna otra que se determine, y

d) el clausulado del contrato que, en su caso, deberá otorgarse para garantizar el cumplimiento de la contraprestación económica y la prima por descubrimiento que se ofrezca.”

En dichas bases también se debe incluir si en el Concurso respectivo habrá oportunidad de mejora de la propuesta económica por parte de los participantes y como se procederá en caso de empate⁸⁸. Asimismo, requisitos más detallados como, por ejemplo, si la **contraprestación económica** estará integrada por el precio de salida a la subasta y los montos de inversión ofrecidos por los participantes en los primeros años de la concesión y si para dicho concepto aplicará la subasta ascendente en una ronda o más con o sin límite de participantes⁸⁹. Igualmente, si la **prima por descubrimiento** será porcentaje fijo o variable y si procede que se pague bajo el concepto de regalía mínima⁹⁰.

• **Garantía de Seriedad⁹¹:** A discreción de la Secretaría de Economía, podrá exigírsele a los participantes esta garantía cuyo propósito es cubrir la eventualidad del retiro de éstos en fecha posterior a la establecida en las bases del concur-

⁸⁶Ley de Inversión Extranjera

⁸⁷Ley Minera, artículo 13 BIS.

⁸⁸Reglamento Ley Minera, artículo 31.

⁸⁹Secretaría de Economía (2018).

⁹⁰Reglamento Ley Minera, artículo 32-II.

⁹¹Reglamento Ley Minera, artículo 36.

so respectivo. Ésta no podrá exceder el 10% del monto que se establezca como **contraprestación económica** en dichas bases y se constituirá mediante: (i) carta irrevocable de crédito o mediante fianza, otorgadas por institución autorizada; o (ii) cheque certificado o cheque de caja. La garantía se libera para el ganador al momento de expedición del título de concesión minera y para los otros participantes dentro de los 5 días siguientes al fallo de adjudicación.

- **Descalificación de Participantes:**

Según el artículo 37 del Reglamento de la Ley Minera, se procederá a la descalificación de los participantes que *“antes o durante el proceso del concurso, cooperen, colaboren, discutan o revelen de manera alguna sus posturas u ofertas o sus estrategias de participación en el concurso, o teniendo conocimiento de que otros participantes han incurrido en estas conductas, no lo comuniquen a la Secretaría.”*

- **Coexistencia de Concursos Mineros y el régimen general de otorgamiento de concesiones mineras:** Ambos son los caminos para acceder a una concesión minera en México en el mercado primario. En el régimen general, el proceso se inicia por petición de la parte interesada y bajo el principio de privilegiar al primer solicitante en el tiempo. En el régimen especial de Concursos Mineros, por el contrario, la realización es iniciativa del Estado mexicano y la característica principal de los mismos es la participación de varios interesados y la concurrencia de ofertas competitivas.

Características destacables

Derecho preferente para comunidades indígenas⁹²: Cuando el área objeto de adjudicación esté ocupada por comunidades indígenas y dichas comunidades participen en el concurso, éstas tendrán derecho a igualar la mejor propuesta económica presentada por otro concursante, y en caso de hacerlo, a que se les adjudique la concesión minera de manera preferente.

Los **Concursos Mineros** son una fuente de ingresos para el Servicio Geológico Mexicano (SGM). En efecto, esta institución pública de carácter técnico, coordinada sectorialmente por la Secretaría de Economía, es a la que por mandato de la Ley Minera de México (artículo 9) le corresponde recibir la **contraprestación económica** y la **prima por descubrimiento** que se paguen como resultado de las adjudicaciones de concesiones mineras en dichos Concursos.

El rol institucional que desempeña el SGM en los **Concursos Mineros** es crucial, pues es este ente público de carácter técnico el que por mandato legal debe realizar las labores previas de exploración y evaluación de las áreas mineras que el Estado mexicano otorga en concesión como resultado de los mencionados Concursos.

México es el único país objeto de estudio donde la regulación se ocupa específicamente de establecer el nivel de detalle de las obras y trabajos de exploración que deben haberse realizado previa-

⁹²Ley Minera, artículo 13 BIS

mente por el Estado en las áreas objeto de MCA, en su caso particular los **Concursos Mineros**.⁹³

El Reglamento de la Ley Minera de México contempla la posibilidad de establecer una regalía mínima para el Estado por la vida de la concesión adjudicada como resultado del **Concurso Minero**.

La política minera en México está a cargo de la Secretaría de Economía y no del Ministerio de Energía y/o Minas como sucede en la mayoría de los países de ALC. Por ello, la minería en México se entiende como un sector productivo nacional propio de las políticas públicas federales de desarrollo económico. La Secretaría de Economía además de ser ente rector de la política pública del sector, ejerce como autoridad minera federal encargada de convocar y adelantar los **Concursos Mineros** y de otorgar las concesiones mineras en México.

⁹³Ley Minera, artículo 13 y Reglamento Ley Minera, artículo 15.



05 Perú

Institución a cargo

El **Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)**, organismo público descentralizado con personería jurídica de derecho público es el ente a cargo del mecanismo competitivo de adjudicación en Perú. El **INGEMMET** goza de autonomía técnica, económica y administrativa⁹⁴ y su Consejo Directivo de cinco miembros y su presidente son designados por Resolución Suprema firmada por el Presidente de la República y refrendada por el Ministro de Energía y Minas⁹⁵.

El objetivo institucional es dual, pues está a cargo de la información geocientífica, geológica, geoambiental y de los recursos del subsuelo del país y también de conducir el Procedimiento Ordinario Minero de otorgamiento y extinción de concesiones mineras⁹⁶. Es además el administrador del catastro minero.

Marco legal y regulatorio

El **Proceso de Remate de Petitorios Mineros** en caso de simultaneidad es el mecanismo de adjudicación de áreas mineras en Perú que procede de manera excepcional dentro del régimen general

de otorgamiento de concesiones mineras que opera bajo el principio de privilegiar al primer solicitante en el tiempo.

Así entonces, en el evento en que dos o más solicitantes de una concesión minera presenten un petitorio minero de manera simultánea, se hace procedente la realización del **Proceso de Remate de Petitorios Mineros** por parte del **INGEMMET** con el fin de adjudicar la concesión minera a la mejor oferta económica presentada en consideración del precio base del remate correspondiente. Las normas que regulan estos procesos son el artículo 128 de la **Ley General de Minería y el Capítulo V del Reglamento de Procedimientos Mineros de Perú**.

Pueden ser también objeto de remate por parte de INGEMMET de manera excepcional,⁹⁷ las denominadas **áreas de no admisión de petitorios mineros**. Definidas en el artículo 25 de la Ley General de Minería, éstas son áreas respecto de las cuales no se reciben petitorios de concesión minera durante un periodo de hasta 5 años, durante el cual el INGEMMET realiza trabajos de prospección regional.⁹⁸ Los estudios resultantes de dicha prospección deben ser ofrecidos en venta al público con anterioridad a que dichas áreas sean publicadas como de libre disponibilidad o áreas libres.⁹⁹ Al remate de este tipo de áreas le son

⁹⁴Decreto Supremo No. 035-2007-EM, artículo 1.

⁹⁵Decreto Supremo No. 035-2007-EM, artículos 6 y 7.

⁹⁶"El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el Procedimiento Ordinario Minero conforme a lo dispuesto por la Ley General de Minería y sus reglamentos, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción según las causales fijadas por la ley, ordenando y sistematizando la información georreferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad". Decreto Supremo No. 035-2007-EM, artículo 2.

⁹⁷En aplicación de lo establecido por el artículo 9 del Reglamento de Procedimientos Mineros.

⁹⁸Como referencia, ver la Base de Datos de Prospección ANAPs del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

⁹⁹Salvo que haya procedido lo descrito en los literales a y b del artículo 25 de la Ley General de Minería.

aplicables las mismas normas previstas para el **Proceso de Remate de Petitorios Mineros** en caso de simultaneidad.¹⁰⁰

Mecanismo Competitivo de Adjudicación

Según el artículo 128 de la **Ley de Minería de Perú**, el Proceso de Remate de Petitorios Mineros procede en caso de que se presenten simultáneamente dos o más solicitudes de concesión minera (petitorios mineros) con coordenadas UTM (*Universal Transverse Mercator*) que impliquen superposición sobre un área determinada.

El remate del área entre los peticionarios simultáneos deberá realizarse por INGEMMET en fecha y hora que éste señale. Este no podrá tener lugar antes de 10 días ni después de 30 días de la fecha de la presentación simultánea de las solicitudes.

Fijado el Precio Base del Remate¹⁰¹ es obligatorio el depósito en efectivo o cheque de gerencia del 10% de la base del remate. En el día y hora señaladas, el INGEMMET instalará el acto de remate y recibirá las ofertas de los postores en sobre cerrado además del equivalente al 20% de la oferta de cada uno de ellos en efectivo o cheque de gerencia como garantía de seriedad de la oferta. Una vez

abiertos los sobres y leídas las ofertas se adjudicará el área a quien haya presentado la oferta más alta en consideración del Precio Base del Remate.

Si no se presentan postores se declara desierto el Remate y se publicará el área como libre en el Catastro Minero Nacional.

Características destacables

El **Proceso de Remate de Petitorios Mineros** tiene lugar -de manera excepcional- dentro del régimen general de otorgamiento de concesiones mineras que opera bajo el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho.

El **Proceso de Remate de Petitorios Mineros** es el único que podría considerarse como un mecanismo de adjudicación verdaderamente híbrido entre la modalidad tradicional y la competitiva, pues la competencia entre interesados sólo es procedente en caso de simultaneidad de petitorios mineros y como etapa excepcional dentro del mecanismo tradicional de asignación de primero en el tiempo. Esto difiere de lo que sucede en los demás países objeto de este estudio, donde coexisten y operan de manera independiente el MCA en vigor y el mecanismo tradicional.

¹⁰⁰Reglamento de Procedimientos Mineros de Perú, Capítulo V.

¹⁰¹"El precio base del remate será de 3% de la UIT por concesiones de hasta 100 hectáreas. En áreas mayores, el precio base aumentará en 0.2% de UIT, por cada cien hectáreas adicionales o fracción". Artículo 128, Ley General de Minería.



06

El caso de Chile

En Chile – un país sobresaliente en materialidad de recursos minerales ¹⁰² – el otorgamiento de concesiones mineras lo hace la rama judicial como resultado de un procedimiento especial (no contencioso), que se inicia a petición de la parte interesada ante un juez y se resuelve bajo el principio de primero en el tiempo, primero en el derecho y no de escogencia de mejor oferta como resultado de la competencia entre varios actores interesados. El derecho de concesión minera otorgado como resultado de este procedimiento judicial sui generis en ALC goza de protección con rango constitucional en favor de su titular¹⁰³.

En el segundo semestre de 2021, con la expedición del **Decreto 23 del Ministerio de Minería**¹⁰⁴, se establecieron los requisitos y condiciones del *“Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio de Yacimientos de Litio que el Estado de Chile suscribirá, conforme a las bases de licitación Pública Nacional e Internacional que se aprobarán para estos efectos”*, con lo que normativamente se puso en vigor un MCA especial coexistente con el régimen general de otorgamiento de concesiones mineras descrito arriba, con el fin de adjudicar derechos de exploración, explotación y beneficio de esos yacimientos.

En efecto, los yacimientos de litio en Chile fueron excluidos expresamente del régimen general de concesiones mineras

por mandato legal¹⁰⁵, en desarrollo de lo establecido por el artículo 19, numeral 24, de la Constitución Nacional de 1980 y, en consecuencia, el otorgamiento de derechos de exploración, explotación y beneficio de éstos debe darse por decisión del ejecutivo en los términos del mencionado artículo constitucional¹⁰⁶.

La coexistencia del régimen general de otorgamiento judicial de concesiones mineras y el MCA puesto en vigor por el Decreto 23 de 2021, sin embrago, fue fugaz. En enero 2022, una decisión judicial de la Corte de Apelaciones de Copiapó, Región de Atacama (donde se ubican los yacimientos más importantes de litio), suspendió provisionalmente el proceso de licitación y adjudicación adelantado por el Ministerio de Minería en aplicación del Decreto 23 mencionado. La decisión judicial definitiva y de fondo sobre el proceso de licitación y adjudicación de estos **Contratos Especiales de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio** de yacimientos de litio en Chile, se espera en 2022, cuando también se promulgará una nueva Constitución.

¹⁰²Ver USGS (2022a) y USGS (2022b)

¹⁰³Ver Artículo 19, Numeral 24 en Gobierno de Chile (1980).

¹⁰⁴Ministerio de Minería (2021)

¹⁰⁵Ver artículo 3, inciso 4 en Gobierno de Chile (1982b) y artículo 7 en Gobierno de Chile (1982a)

¹⁰⁶“La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo”. Constitución Política de Chile, Artículo 19, numeral 24, penúltimo inciso.



06

Resumen

Tabla 1 | Resumen de los mecanismos competitivos de asignación de áreas mineras

País	Institución	Agência Nacional de Mineração
Brasil	Marco legal y regulatorio	Los Procedimientos de Oferta Pública y Subasta Electrónica de Áreas en Disponibilidad (POPSE) son el mecanismo competitivo de adjudicación del derecho prioritario a solicitar títulos mineros en Brasil. Éstos aplican únicamente a áreas mineras declaradas en disponibilidad, que son aquellas que ya habían sido otorgadas a terceros pero que regresaron a la cartera de áreas de la Agência Nacional de Mineração por diversas causas, como, por ejemplo, caducidad del título, abandono del yacimiento o la mina, revocatoria o renuncia de derechos mineros y otras causas de extinción del derecho minero. Los POPSE están regulados por los instrumentos normativos siguientes: • Ley 13.575 de diciembre 2017. • Decreto Presidencial 9.406 de 2018 • Resolución 24 de 2020 de la Agência Nacional de Mineração
	Mecanismo competitivo de adjudicación	Como lo establecen las normas vigentes descritas arriba, los POPSE son competencia de la Agência Nacional de Mineração como ente regulador del sector minero en Brasil y aplican únicamente a áreas mineras declaradas en disponibilidad. Como resultado de su realización se adjudica a los ganadores un derecho prioritario a solicitar un título minero y no el título minero per se. Se realizan enteramente de manera electrónica mediante la realización de rondas periódicas de oferta de dichas áreas y el criterio de selección del ganador es de naturaleza económica (propuesta de mayor valor económico presentada en la fase de Subasta Electrónica). Características Generales: • Convocatoria: Pública mediante Edicto por parte de la Agência Nacional de Mineração; a través del SOPLE. • Periodicidad: No hay periodicidad establecida para su realización; se realizan a discreción de la Agência Nacional de Mineração. • Requisitos que deben acreditar los interesados en participar: Declaración de capacidad jurídica, técnica y económica de conformidad con lo establecido por el Edicto de Convocatoria de cada ronda de ofrecimiento de áreas mineras en disponibilidad, publicado por la Agência Nacional de Mineração. Adicionalmente, registrarse y autenticarse en el SOPLE. • Etapas previstas: i) Oferta Pública Previa y ii) Subasta Electrónica. • Criterio de Adjudicación: Propuesta de mayor valor económico. • Etapas del ciclo minero de áreas objeto de adjudicación: Exploración y explotación. • Minerales/Metales: Cobre, oro, níquel, cobalto, platino, titanio, vanadio y otros.

País	Institución	Agencia Nacional de Minería (ANM)
Colombia	Marco legal y regulatorio	Las Rondas Mineras son el mecanismo competitivo de adjudicación de áreas mineras en Colombia. Los Instrumentos normativos que se ocupan de ellas son: • Ley 1450 de 2011 • Ley 1753 de 2015 • Ley 1955 de 2019 • Resolución ANM No. 083 de 2021
	Mecanismo competitivo de adjudicación	Como lo establecen las normas descritas arriba, las Rondas Mineras son competencia de la ANM, quien previa reserva y declaratoria de las AEM, procede a ofertarlas a posibles interesados en la adjudicación de un <i>Contrato Especial de Exploración y Explotación</i> de Minerales sobre dichas áreas. La adjudicación de este título minero especial debe hacerse en aplicación de criterios objetivos de selección, que la ANM detalla en los Términos de Referencia (TDR) de la Ronda Minera correspondiente. Características Generales: • Convocatoria: Pública, mediante acto administrativo expedido por la ANM. • Periodicidad: No hay periodicidad establecida para su realización; se realizan a discreción de la ANM. • Requisitos que deben acreditar los interesados en participar: Capacidad jurídica, técnica, financiera, medio ambiental y de responsabilidad social empresarial. • Etapas previstas: i) Habilitación de los Participantes; ii) Presentación y evaluación de ofertas; iii) Presentación y evaluación de contraofertas; Presentación y evaluación de oferta mejorada; iv) Publicación de Informe de Evaluación Final y Adjudicación. • Criterios de Adjudicación: Mejor propuesta para el Estado colombiano en consideración de criterios económicos, técnicos, sociales y ambientales establecidos por los TDR de cada Ronda. • Etapas del ciclo minero de las áreas objeto de adjudicación: Exploración. • Minerales/Metales: Aquellos definidos por la ANM como minerales de interés estratégico para el país. Hasta ahora ha definido como tales los siguientes: Oro, platino, cobre, minerales de fosfatos, minerales de potasio, minerales de magnesio, carbón metalúrgico y térmico, uranio, hierro y minerales de niobio y tantalio y/o arenas negras o industriales. • Término de la concesión una vez otorgada: 30 años con posibilidad de prórroga.

País	Institución	Ministerio de Energía y Minas (MEM)
Ecuador	Marco legal y regulatorio	Los Procesos de Remate y Subasta Pública (PRSP) son los mecanismos competitivos de adjudicación de áreas mineras metálicas en Ecuador. Los Instrumentos normativos que los regulan son: • Ley de Minería Ecuador • Reglamento General Ley de Minería de Ecuador. • Acuerdo Ministerial 002 de 2016.
	Mecanismo competitivo de adjudicación	Según la Ley de Minería de Ecuador y su reglamento, las concesiones mineras son un mecanismo excepcional de delegación de la participación del Estado en el sector minero. En consecuencia, de manera previa a que el MEM convoque a un PRSP respecto de un área minera metálica libre, la Empresa Nacional Minera de Ecuador ENAMI-EP podrá ejercer el derecho preferente consagrado en su favor con el fin de que se le otorgue la concesión minera sobre dicha área. Las pujas que se realizan como resultado de este tipo de procesos evaluarán obligatoriamente la oferta económica y la oferta técnica presentada por los participantes. Características Generales: • Convocatoria: Pública por parte del MEM. • Periodicidad: No hay periodicidad establecida para su realización. • Requisitos que deben acreditar los interesados en participar: Capacidad jurídica, capacidad económica, no encontrarse en mora en el cumplimiento de obligaciones tributarias en el país y comprobante de pago por concepto de derechos de trámite para concesión a favor del MEM. • Etapas previstas: 1. Calificación y Habilitación de Oferentes; 2. Presentación de Posturas; 3. Puja.; 4. Adjudicación al ganador o declaración de subasta o remate desierto o fallido. • Criterio(s) de Adjudicación: Mejor propuesta económica y técnica. • Etapas del ciclo minero de las áreas objeto de adjudicación: Exploración y explotación. • Minerales/Metales: Metales únicamente. • Término de la Concesión una vez otorgada: 25 años con posibilidad de prórroga.

País	Institución	Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas
México	Marco legal y regulatorio	Los Concursos Mineros son el mecanismo competitivo de adjudicación de áreas mineras en México. Los Instrumentos normativos que los regulan son: • Ley Minera de México: Artículos 13, 13BIS y 27. - o Asignaciones Mineras del SGM y su cancelación previa a Concursos Mineros: Artículos 10, 16, 26, 36. - o Zonas de Reservas Mineras y su desincorporación previa a Concursos Mineros: Artículos 9, 10, 13, 16, 17. • Reglamento de la Ley Minera de México: Artículos del 29 al 38.
	Mecanismo competitivo de adjudicación	Según el artículo 13 BIS de la Ley Minera, las adjudicaciones de concesiones mineras que se realizan como resultado de la realización de los Concursos Mineros deben garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado mexicano. Características Generales: • Convocatoria: Pública. • Periodicidad discrecional de la Secretaría de Economía • Requisitos para interesados: Capacidad Jurídica, Técnica y Económica. • Etapas previstas: i) Registro; ii) Presentación de la propuesta económica y declaración del ganador o de proceso desierto. • Criterio(s) de Adjudicación: Mejor propuesta económica para el Estado mexicano en consideración exclusivamente de dos conceptos: i) contraprestación económica y ii) Prima por descubrimiento. Estos dos conceptos deberán ser pagados por el ganador del Concurso al Servicio Geológico Mexicano (SGM) y harán parte de su patrimonio institucional. • Etapas del ciclo minero de las áreas objeto de adjudicación: Exploración. • Minerales/Metales: Cobre, Oro, Plata, Plomo, Zinc, Manganeso, Molibdeno, Tungsteno y otros. • Término de la Concesión una vez otorgada: 50 años con posibilidad de prórroga.

País	Institución	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
Perú	Marco legal y regulatorio	El Proceso de Remate de Petitorios Mineros en caso de simultaneidad es el mecanismo de adjudicación de áreas mineras en Perú que procede de manera excepcional dentro del régimen general de otorgamiento de concesiones mineras que opera bajo el principio de privilegiar al primer solicitante en el tiempo. En el evento en que dos o más solicitantes de una concesión minera presenten un petitorio minero de manera simultánea, se hace procedente la realización del Proceso de Remate de Petitorios Mineros por parte del INGEMMET con el fin de adjudicar la concesión minera a la mejor oferta económica presentada en consideración del precio base del remate correspondiente. Las normas que regulan estos procesos excepcionales son la Ley General de Minería de Perú, Artículo 128 y el Reglamento de Procedimientos Mineros de Perú, Capítulo V.
	Mecanismo competitivo de adjudicación	Según la Ley General de Minería de Perú, el Proceso de Remate de Petitorios Mineros procede en caso de que se presenten simultáneamente dos o más solicitudes de concesión minera (Petitorios Mineros) con coordenadas UTM que impliquen superposición sobre un área determinada. • El remate del área entre los peticionarios simultáneos deberá realizarse por INGEMMET • Fijado el Precio Base del Remate, es obligatorio el depósito en efectivo o cheque de gerencia, del 10% de la base del remate. • Si no se presentan postores se declara desierto el Remate y se publicará el área como libre en el Catastro Minero Nacional.



08

Conclusiones

A partir de la revisión de modos de asignación en Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Chile que hemos llevado adelante, es de notar que en la última década han empezado a coexistir la modalidad tradicional de asignación – que privilegia al primer aplicante en el tiempo – y los mecanismos competitivos de asignación (MCA) en variable grado.

Mientras que en Chile existió muy fugazmente un MCA y en Ecuador sigue en vigor un mecanismo competitivo, aunque en desuso temporalmente, en Colombia o México se vuelve cada vez más normal asignar competitivamente y en Brasil es ahora la única forma de asignar derechos en áreas en disponibilidad.

La popularización de los MCA como una herramienta útil se produce principalmente en atención a particularidades de los países de la región en relación con dos aspectos: la materialidad minera (incluyendo la dotación de recursos y el conocimiento de los depósitos minerales de su territorio) y las capacidades institucionales, financieras y técnicas particulares para identificarlos, explorarlos y aprovecharlos.

México parece tener el MCA más consolidado de los países objeto de revisión en esos dos aspectos. El Servicio Geológico Mexicano (SGM) asume riesgo exploratorio¹⁰⁷ y realiza la evaluación de las áreas mineras hasta por un periodo de 6 años con el fin de llevarlas a nivel de exploración detallada de manera previa a

su inclusión en cualquier **Concurso Minero**.¹⁰⁸ Esta reducción del riesgo exploratorio y la mayor y mejor disponibilidad de información de materialidad de los yacimientos minerales explorados ex-ante a cualquier MCA, no sólo disminuye la incertidumbre para las partes (al estado como dueño, administrador del recurso y beneficiario del *Government Take* derivado del proyecto adjudicado y también a la empresa minera adjudicataria en términos de prospectividad y viabilidad técnica y financiera del mismo), sino que puede atraer a jugadores más adecuados (empresas mineras *majors* y/o *juniors*) en consideración al tipo de depósito, mineral o metal y método de explotación.

En vista que los MCA están aún en desarrollo a nivel global y en la región, resaltaremos aquí algunos elementos de los MCA en vigor en los países evaluados que podrían ser replicados en otras jurisdicciones en la implementación y/o diseño de mecanismos de esta naturaleza en el futuro:

De los **Concursos Mineros de México** resaltan (i) el componente de asunción de riesgo exploratorio propio de las asignaciones mineras ex-ante a la realización de los MCA; (ii) la **prima de descubrimiento** (atada a la producción) y la **contraprestación económica** (como consecuencia de la adjudicación) que sirven como mecanismos de fortalecimiento institucional, patrimonial y técnico de los entes estatales responsables de los

¹⁰⁷Remunerado por los participantes de los Concursos Mineros por concepto de Prima de Descubrimiento y Contraprestación Económica.

¹⁰⁸Secretaría de Economía (2020): “Como resultado de los trabajos que realiza el Servicio Geológico Mexicano en materia de identificación de zonas prospectivas mineras, definición de blancos de exploración y evaluación de asignaciones mineras (concesiones mineras otorgadas al SGM), se definen proyectos mineros susceptibles de ser objeto de concurso a través de la Dirección General de Minas. Es decir, se trata de proyectos conformados por un considerable y riguroso trabajo de exploración y evaluación, con estudios que presentan resultados positivos y que representan una garantía de inversión”.

Concursos Mineros, y también como instrumentos de sostenibilidad financiera y técnica de largo plazo de los esfuerzos estatales de exploración detallada de las áreas mineras objeto de **Concursos Mineros** futuros; y (iii) el derecho preferente a favor de comunidades indígenas en los **Concursos Mineros**¹⁰⁹.

Sobre las **Rondas Mineras** de **Colombia**, vale la pena resaltar tres aspectos. El primero es que la adjudicación en éstas se hace en consideración de criterios económicos, técnicos, sociales y ambientales y en ningún otro país objeto de este estudio se consideran criterios de adjudicación de esta naturaleza de forma independiente. Lo segundo es el derecho de mejora de contraoferta a favor únicamente del participante que presentó la oferta inicial. Esta etapa adicional podría constituirse como un incentivo a los participantes para presentar sus ofertas con celeridad y como una oportunidad del estado colombiano de recibir una última mejor oferta. En tercer lugar, resalta la concertación con autoridades locales, el agotamiento de consulta previa y la obtención de consentimiento de las comunidades indígenas y afrodescendientes habitantes en los municipios donde están las áreas objeto de adjudicación de **Rondas Mineras**. Esto es un elemento de certidumbre valioso para el ganador del MCA y un factor atractivo para la inversión.

En el caso de **Ecuador**, cuyo MCA está suspendido, resaltan (i) el mecanismo **Swiss Challenge** para mejora de propuesta económica¹¹⁰; y (ii) la posibilidad de nominación de áreas objeto de MCA por parte de terceros interesados.

Por su parte, en **Brasil** es destacable que los **POPSE** se llevan delante de forma enteramente electrónica a través de un sistema de información creado exclusivamente para ese fin. Esta práctica puede replicarse en etapas específicas de MCA en otros países de ALC si los resultados que obtenga la Agência Nacional de Mineração, en términos de agilidad y economía procesal en el otorgamiento de derechos mineros bajo MCA en los próximos años son positivos.

En general, la asunción de riesgo exploratorio y grado de conocimiento de la dotación de los recursos minerales resalta como una razón adicional para poner en vigor un MCA y permitir su coexistencia con el sistema tradicional de asignación de primero en el tiempo. En efecto, en los países donde no se tiene conocimiento geológico suficiente del subsuelo y su dotación de recursos mineros, crear un ambiente que incentive la llegada de capitales, capacidades, y conocimientos de actores nacionales y/o extranjeros de todos los tamaños, construido sobre la coexistencia del modo tradicional de asignación con los MCA se vislumbra como una práctica virtuosa.

¹⁰⁹Cuando el área objeto de adjudicación esté ocupada por comunidades indígenas y dichas comunidades participen en el concurso, éstas tendrán derecho a igualar la mejor propuesta económica presentada por otro concursante, y en caso de hacerlo, a que se les adjudique la concesión minera de manera preferente. Ley Minera, artículo 13 BIS.

¹¹⁰Consagrado en el artículo 43 del Acuerdo Ministerial 002 de 2016, éste prevé que una vez abiertos los sobres que contienen las posturas de los participantes y verificada la oferta económica más alta presentada, el primer oferente (es decir el tercero que solicitó la inclusión del área libre en el PRSP correspondiente) tendrá la posibilidad de superar – hasta el doble – su oferta inicial, con el fin de derrotar la oferta más alta presentada por otro participante. Si dicha mejora en su oferta le permite quedarse con la concesión así procede, de lo contrario se le otorga al oferente que haya presentado la oferta económica más alta.

Por ejemplo, en estos países, el método tradicional de asignación de primero en el tiempo, primero en el derecho puede ser atractivo para los Estados y empresas juniors que están enfocadas principalmente en la exploración temprana y descubrimiento de formaciones y/o depósitos que en numerosas ocasiones ni el estado mismo ha identificado o determinado en prospectividad. Dichas empresas son los tomadores de riesgo naturales del ciclo minero y están dispuestas a asumir – primero en el tiempo – el riesgo exploratorio que el estado no toma, por decisión de gobernanza minera o por falta de capacidad institucional, técnica o financiera. Correlativamente, para los estados dueños del recurso a descubrir, los esfuerzos y resultados de exploración obtenidos por este tipo de compañías mineras no sólo pueden derivar en un proyecto minero que genere beneficios fiscales y de otra índole al estado por décadas, sino que también le representan un gran valor en su empeño de conocer la dotación de recursos mineros de su territorio. Este conocimiento a su vez se constituye en un instrumento de gobernanza minera esencial en la administración y asignación de dichos recursos con horizontes de largo plazo.

Ahora bien, si ese mismo Estado está dispuesto a asumir el riesgo exploratorio respecto de áreas mineras específicas de su territorio hasta llevarlas a exploración avanzada y tiene la capacidad institucional, técnica y financiera para hacerlo (como es el caso del Servicio Geológico Mexicano con las asignaciones mineras), dichas áreas podrían llevarse a un MCA,

en el que gracias al grado de certeza dada por la exploración geológica previa asumida por el Estado como dueño del recurso minero, se propicie la competencia entre las empresas mineras – de todas las escalas – que en él participen y con ello, permitirle obtener las mejores condiciones de aprovechamiento de dicho recurso en el largo plazo en términos económicos, técnicos, sociales y ambientales.

Quien asume el riesgo exploratorio y en qué grado lo hace da razón también a la coexistencia de las dos modalidades de asignación. Esto es de especial relevancia en la industria minera, que es esencialmente riesgosa, altamente regulada, involucra múltiples *stakeholders* y externalidades, y demanda inversiones y decisiones de largo plazo.

El desarrollo de los MCA como decisión de gobernanza minera en los próximos años en ALC, será de toda importancia a fin de afrontar varios de los retos sectoriales identificados por el BID en el documento de marco sectorial para las industrias extractivas¹¹¹ y también para mejorar el desempeño de los países de la región en estándares e índices internacionales de transparencia y gobernanza propios de las industrias extractivas como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (conocida comúnmente como EITI, por sus siglas en inglés) y el Resource Governance Index del Natural Resources Governance Institute¹¹², que consideran el proceso de asignación de contratos para la exploración y explotación minera como componente esencial.

¹¹¹ Ver BID (2021) y en particular el desafío 1 y el desafío 5.

¹¹² NRG (2021)

Finalmente, concluimos dando una mirada breve a una experiencia en el otro sector de las industrias extractivas – hidrocarburos – que puede aportar lecciones al sector de minería. La Agencia Nacional de Hidrocarburos de Colombia ha implementado con éxito una modalidad contractual llamada Contrato de Evaluación Técnica (conocida comúnmente como *technical evaluation agreements* o TEA)¹¹³ que podría adoptarse y/o replicarse dentro de los MCA en el sector minero de ALC. El tipo de contrato en mención es un instrumento útil para países que requieren amplia y cuantiosa prospección y exploración de su materialidad minera, pero que -por decisión de gobernanza minera o por razones de capacidad institucional, financiera o técnica- no han realizado.

En efecto, un TEA para minería permitiría al Estado ganar conocimiento del subsuelo y de la información geológica relevante de sus depósitos minerales sin asumir riesgo exploratorio cuantioso, y al mismo tiempo, constituirse en un incentivo para que las empresas mineras asuman dicho riesgo a cambio de un derecho prioritario a adjudicarse la exploración y explotación de los recursos del subsuelo que descubran, bajo un contrato de concesión minera propiamente dicho.

¹¹³Ministerio de Minas y Energía (2016)

Bibliografía

Agência Nacional de Mineração. “O modelo anterior de disponibilidade de áreas.” Accedido 29 julio 2022. <https://www.gov.br/anm/pt-br/aceso-a-informacao/disponibilidade-de-areas/informacoes-extras/o-modelo-anterior-de-disponibilidade-de-areas/o-modelo-anterior-de-disponibilidade-de-areas>

Agência Nacional de Mineração. “1ª Rodada de Disponibilidade de Áreas.” Accedido 29 julio 2022. <https://www.gov.br/anm/pt-br/aceso-a-informacao/disponibilidade-de-areas/rodadas/1a-rodada-de-disponibilidade-de-areas>

Agência Nacional de Mineração. “5ª Rodada de Disponibilidade de Áreas.” Accedido 29 julio 2022. <https://sople.anm.gov.br/porta/publico/edital/8/documentos-publicos>

Agência Nacional de Mineração. SOPLE - Sistema de Oferta Pública e Leilão de Áreas. Brasília, Brasil: Agencia Nacional de Mineração, 2020. Accedido 29 julio 2022. <https://soplehelpfaq.readthedocs.io/en/latest/index.html>

Agencia Nacional de Minería. “Áreas Estratégicas Mineras.” Accedido 29 julio 2022. <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/contenido/areas-estrategicas-mineras>

Agencia Nacional de Minería. Resolución Número 190 de 13 Abr 2022. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Minería, 2022. Accedido 29 julio 2022. <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion-150-del-18-marzo-2021.pdf>

Agencia Nacional de Minería. Resolución Número 83 de 09 Feb 2021. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Minería, 2021. Accedido 29 julio 2022. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion_083_del_09_febrero_2021.pdf

Agencia Nacional de Minería. Resolución Número 150 de 18 Mar 2021. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Minería, 2021. Accedido 29 julio 2022. <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion-150-del-18-marzo-2021.pdf>

Agencia Nacional de Minería. Adenda No. 03. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Minería, 2021. Accedido 29 julio 2022. <https://mineriaencolombia.anm.gov.co/sites/default/files/docupromocion/Adenda%20Modificatoria%20N%C2%BA%203%2010%20de%20junio%20de%202022%20VF.pdf>

- Agencia Nacional de Minería. Resolución Numero 646 de 13 Oct 2021. Bogotá, Colombia: Agencia Nacional de Minería, 2021. Accedido 29 julio 2022. <https://www.anm.gov.co/sites/default/files/resolucion-646-del-13-octubre-2021.pdf>
- Asamblea Nacional. Ley de Minería. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional, 2009. Accedido 29 julio 2022. <https://derechoecuador.com/ley-de-mineria/>
- Asamblea Nacional. Reglamento General a la Ley de Minería. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional, 2009. Accedido 29 julio 2022. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Documento%20Reglamento-Ley-de-Mineria.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo. Documento de Marco Sectorial de las Industrias Extractivas. Washington, DC, EEUU: Banco Interamericano de Desarrollo, 2021. Accedido 29 julio 2022. <https://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=EZSHARE-1695735402-49>
- Congreso de la Unión. Reglamento de la Ley Minera. Ciudad de México, México: Congreso de la Unión, 2012. Accedido 29 julio 2022 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMin_311014.pdf
- Congreso de la Unión. Ley de Inversión Extranjera. Ciudad de México, México: Congreso de la Unión, 1993. Accedido 29 julio 2022. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44_150618.pdf
- Congreso de la Unión. Ley Minera. Ciudad de México, México: Congreso de la Unión, 1992. Accedido 29 julio 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMin.pdf>
- Comunicado de prensa. Corte de Apelaciones de Copiapó dicta orden de no innovar y suspende proceso de licitación del litio. Santiago de Chile, Chile: Poder Judicial, 2022. Accedido 29 julio 2022. <https://www.pjud.cl/prensa-y-comunicaciones/noticias-del-poder-judicial/67845>
- Congreso de Colombia. Ley 685 de 2001. Bogotá, Colombia: Congreso de Colombia, 2001. Accedido 29 julio 2022. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9202>
- Congreso de la República del Perú. Ley General de Minería. Lima, Perú: Congreso de la República del Perú, 1992. Accedido 29 julio 2022. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/\\$FILE/DS_014-92-EM.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/89E200B65DCF6DE9052578C30077AC47/$FILE/DS_014-92-EM.pdf)
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-035 de 2016. Bogotá, Colombia: Corte Constitucional de Colombia, 2016. Accedido 29 julio 2022. <https://www.corte-constitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm#:~:text=C%2D035%2D16%20>

[Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20art%C3%ADculo%2020%20de%20la,r%C3%A9gimen%20legal%20y%20contractual%20espec%C3%ADficos.](#)

Diario Oficial de la Federación. Convocatoria para el concurso minero DGM/CM/01/2018. Ciudad de México, México: Diario Oficial de la Federación, 2018. Accedido 29 julio 2022. http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Re-source/404/1/images/Convocatoria%20Concursos%20Mineros%202018_05_14.doc

Diário Oficial da União. Resolução nº 24, de 3 de fevereiro de 2020. Brasília, Brasil: Diário Oficial da União, 2020. <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/resolucao-n-24-de-3-de-fevereiro-de-2020-241338877>

Diário Oficial da União. Decreto nº 9.406, de 12 de junho de 2018. Brasília, Brasil: Diário Oficial da União, 2018. Accedido 29 julio 2022. https://www.in.gov.br/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/25406081/do1-2018-06-13-decreto-n-9-406-de-12-de-junho-de-2018-25405926

Diário Oficial da União. Lei no 13.575 de 26 de dezembro de 2017. Brasília, Brasil: Diário Oficial da União, 2017. Accedido 29 julio 2022. https://www.in.gov.br/web/guest/materia/-/asset_publisher/Kujrw0TZC2Mb/content/id/1393474/UCEQITzKX-PyVi6cWuD3q0ksQ

Gobierno de Chile. Código de Minería. Santiago de Chile, Chile: Gobierno de Chile, 1982. Accedido 29 julio 2022. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29668>

Gobierno de Chile. Ley orgánica constitucional sobre concesiones mineras. Santiago de Chile, Chile: Gobierno de Chile, 1982. Accedido 29 julio 2022. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=29522>

Gobierno de Chile. Constitución Política de la República de Chile. Santiago de Chile, Chile: Gobierno de Chile, 1980. Accedido 29 julio 2022. https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion_politica.pdf

Gobierno de Perú. Decreto Supremo No. 020-2020-EM. Lima, Perú: Gobierno de Perú, 2020. Accedido 29 julio 2022. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1222250/DS-020-2020-EM.pdf>

Gobierno de Perú. Decreto Supremo No. 035-2007-EM. Lima, Perú: Gobierno de Perú, 2011. Accedido 29 julio 2022. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1110294/DS_035_2007_EM.pdf

Ministerio de Energía y Minas. Informe Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas – Republica Dominicana. Santo Domingo, República Dominicana: Ministerio de Energía y Minas, 2020. Accedido 29 julio 2022. <https://eitird.mem.gob>

[do/informe-eiti-rd/otorgamiento-de-derechos/derechos-mineros-vigentes/reservas-fiscales/](https://www.eitird.mem.gob.ec/informe-eiti-rd/otorgamiento-de-derechos/derechos-mineros-vigentes/reservas-fiscales/)

Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de Ecuador. Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2020-2030. Quito, Ecuador: Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de Ecuador, 2020. Accedido 29 julio 2022. <https://www.recursoyenergia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Plan-Nacional-de-Desarrollo-del-Sector-Minero-2020-2030.pdf>

Ministerio de Minas y Energía. Informe Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas – Colombia: Régimen Contractual de Hidrocarburos. Bogotá, Colombia: Ministerio de Minas y Energía, 2016. Accedido 29 julio 2022. <https://eitird.mem.gob.ec/informe-eiti-rd/otorgamiento-de-derechos/derechos-mineros-vigentes/reservas-fiscales/>

Ministerio de Minas y Energía. Decreto 4134 de 2011. Bogotá, Colombia: Ministerio de Minas y Energía, 2011. Accedido 29 julio 2022. https://www.anm.gov.co/sites/default/files/decreto_4134_de_2011_0.pdf

Ministerio de Minería. Decreto 23. Santiago de Chile, Chile: Ministerio de Minería, 2021. Accedido 29 julio 2022. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1166331>

Ministerio de Minería. Acuerdo Ministerial 002 de 2016. Quito, Ecuador: Ministerio de Minería, 2016. Accedido 29 julio 2022. <https://www.enamiep.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/09/Instructivo-Otorgamiento-Concesiones.pdf>

Natural Resources Governance Institute. 2021 Resource Governance Index. New York, NY, EEUU: Natural Resources Governance Institute. <https://resourcegovernance.org/analysis-tools/publications/2021-resource-governance-index>

Redacción. “Entregan 22 nuevos títulos mineros en Ecuador.” El Universo, 12 noviembre 2016. <https://www.eluniverso.com/noticias/2016/11/12/nota/5898511/entregan-22-nuevos-titulos-mineros/>

Presidência da República. Decreto-lei nº 227, de 28 de fevereiro de 1967. Brasília, Brasil: Presidência da República, 1967. Accedido 29 julio 2022. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/del0227compilado.htm

Secretaría de Economía. Manual del Inversionista en el Sector Minero Mexicano. Ciudad de México, México: Secretaría de Economía, 2021. Accedido 29 julio 2022. https://www.economia.gob.mx/files/gobmx/mineria/manual_del_inversionista.pdf

Secretaria de Economía. Convocatoria para el Concurso Minero DGM/CM/01/2018. Ciudad de México, México: Secretaría de Economía, 2018. Accedido 29 julio 2022. <http://www.siam.economia.gob.mx/swb/work/models/siam/Resource/404/1/imag->

[es/Convocatoria%20Concursos%20Mineros%202018_05_14.doc](#)

U.S. Department of the Interior. U.S. Geological Survey. Mineral Commodity Summaries 2022- Lithium, by Brian W. Jaskula. Reston, Virginia, EEUU, 2022. Accedido 29 julio 2022. <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2022/mcs2022-lithium.pdf>

U.S. Department of the Interior. U.S. Geological Survey. Mineral Commodity Summaries 2022 Copper, by Daniel M. Flanagan. Reston, Virginia, EEUU, 2022. Accedido 29 julio 2022. <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2022/mcs2022-copper.pdf>